PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 12 de Abril de 2019
Año C No. 30

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE GUERRERO.... 6

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 221 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231..... 42

H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO QUE CREA LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUTZAMALA DE PINZÓN..... 48

Precio del Ejemplar: $18.40

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 459-2/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 56

Tercera publicación de edicto exp. No. 418-1/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 59

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro..... 60

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro..... 61

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en fracción del predio urbano ubicado en Calle Ignacio Zaragoza No. 42, Colonia La Villita, en Atoyac de Alvarez, Gro.. 61

Segunda publicación de edicto exp. No. 10/2018-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro..... 62

Segunda publicación de edicto exp. No. 289/2017-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 63

Segunda publicación de edicto exp. No. 200/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 64

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro..... 67

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro..... 68

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro..... 68

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro..... 69

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Intestamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco, Gro..... 69

Primera publicación de edicto exp. No. 207/2015-3, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 70

Primera publicación de edicto exp. No. 211/2015-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 72

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 225/2006-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro..... 73

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 64/2014-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. 74

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 154/2008-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... 75

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-44/2019-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro. 76

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 172/2015-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... 77

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 13/2017-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro..... 79

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 13/2017-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro..... 83

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 107/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro..... 85

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-053/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... 90

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-063/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... 91

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-180/2018-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro..... 92

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 181/2014-II-8, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... 94

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 78/2012-II-8, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... 94

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRO. JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 NUMERAL 1 FRACCIÓN I Y NUMERAL II, 106, 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN XI, Y 22, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500; 9, 10, 20, FRACCIONES IX Y XII Y 21 FRACCIÓN II, IV, Y XII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y APLICABLES; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la forma de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático, y la reparación del daño de forma integral, en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Las mujeres en este aspecto, representan un apartado especial de atención derivado de los estereotipos y los roles de género, por ello es necesario atender las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Implementando políticas públicas que permitan coadyuvar a eliminar todo tipo de violencia física, psicológica, laboral, institucional, patrimonial, económica, sexual, feminicida, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, resultado de

un ejercicio democrático, hará posible orientar las políticas, programas y acciones de gobierno durante los próximos años, a través del cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores que en él se señalan, al establecer y promover en el **Eje I denominado "un Guerrero Seguro y de Leyes"** el pleno respeto a los derechos humanos, sobre todo, con el establecimiento de estrategias transversales para atender y asegurar la igualdad de género y lograr alcanzar una vida plena y sin violencia hacia las mujeres, a través del acceso a la justicia, proporcionándoles servicios con unidad de criterio y perspectiva de género, hasta cumplir en ese ámbito, el objetivo general planteado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, de transformar a Guerrero.

Que para lograr lo anterior, es necesario atender y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el derecho internacional, específicamente en instrumentos jurídicos como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); la Convención Sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará); entre otros instrumentos jurídicos internacionales en la materia, así como en las leyes y reglamentos que emanen de ellos. Su ámbito de aplicación se encuentra en los artículos 1°, párrafo tercero y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptos normativos que han dado paso a la formación jurídica de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero y sus respectivos reglamentos.

Que el 16 de noviembre del año 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió sentencia contra el Estado Mexicano, en el caso González y otras, también denominado **"Campo Algodonero"**, relativo a las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; en dicha sentencia, establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que a la luz de la **CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ,** el Estado tiene el deber de adoptar medidas integrales para atender con la debida diligencia, los casos de violencia contra las mujeres, de manera particular, el deber de contar con un adecuado marco jurídico de protección, que entrañe una aplicación efectiva del mismo, con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias de violencia contra las mujeres.

Que el 30 de agosto de 2010, la Corte Interamericana de

Derechos Humanos reconoció la responsabilidad internacional del Estado Mexicano, en relación al incumplimiento de las disposiciones de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Caso Inés Fernández y otros, de la Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el retardo en la atención médica, la falta de personal médico especializado en la Agencia del Ministerio Público en Ayutla de los Libres, la incapacidad de brindar atención médica y psicológica, la extinción de la prueba ginecológica por falta de diligencia en su manejo, la falla en la cadena de custodia, el retardo en la integración de la indagatoria y el hecho de que las investigaciones hayan tomado ocho años, sin que las autoridades pudieran arribar a determinaciones concluyentes en el caso particular.

Que la Corte Interamericana determinó que la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer a las instituciones, para que éstas puedan proporcionar una respuesta efectiva ante los casos de violencia contra las mujeres; aunado a ello, estableció la obligación de adoptar medidas preventivas en casos específicos, en los que es inminente que determinadas mujeres y niñas se encuentren vulnerables a ser víctimas de violencia.

Que resulta fundamental y necesario que cada unidad administrativa de la Fiscalía General se rija y organice no sólo por los manuales administrativos o de organización con que cuente, sino con la reglamentación propia que dé sustento a sus actuaciones, ajustándolas al cumplimiento de principios como la legalidad y la certeza jurídica; en el caso del Centro de Justicia para Mujeres, se precisa la reglamentación adecuada, que permita alcanzar los objetivos de su existencia, entre ellos, lograr la erradicación de la violencia hacia las mujeres, así como procurar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, a través del establecimiento de lineamientos adecuados para erradicar la violencia de género en la administración pública y desde luego en el sistema de procuración de justicia;

Que el 12 de enero del año 2012, en reunión nacional, el Estado de Guerrero se comprometió ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a dar cumplimiento a la siguiente meta: **"Crear y operar el Centro de Justicia para Mujeres, acorde con los lineamientos, modelos y perfiles establecidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana",** lo que hace necesario dotar a este Centro de la reglamentación interior, que le permita una operación óptima para el cumplimiento del compromiso social asumido y de los objetivos

de su creación.

Que el 5 de junio del año 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a instrumentar acciones concretas a fin de transversalizar la justicia hacia las mujeres, con perspectiva de género y de derechos humanos.

En ese tenor, con fecha 7 de septiembre del año 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 72 Alcance I, el Decreto de Creación del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, puntualizando como su objeto principal, entre otras acciones: "...coordinar, articular, y vincular interinstitucionalmente en la materia a las áreas respectivas de las Secretarías de Gobierno, Mujer, Seguridad Pública, Salud, Educación, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Asuntos Indígenas, Juventud y Niñez, así como cualquier otra institución que dentro de su principal finalidad y de acuerdo a sus atribuciones legales, tenga las mismas que el Centro de Justicia objeto del presente Decreto..."

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del citado Decreto, el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero es creado como un Órgano Administrativo Desconcentrado, el cual dependerá directamente del titular de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (actualmente Fiscalía General del Estado), mismo que residirá en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, y tendrá competencia en todo el territorio estatal, pudiendo establecerse otros Centros Regionales con las mismas características, de acuerdo a las condiciones presupuestales que prevalezcan.

Que con el propósito de establecer el ámbito de competencia, las líneas de autoridad y las atribuciones de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización del Centro de Justicia para Mujeres del Estado, es necesario expedir el Reglamento Interior de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

Que el presente Reglamento Interior permitirá definir el ámbito de competencia de las unidades administrativas operadoras del Centro de Justicia para Mujeres del Estado, así como establecer una adecuada distribución de las actividades y labores que favorezcan la ejecución de los planes y programas institucionales en beneficio de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Centro de Justicia para Mujeres del Estado, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Fiscalía General del Estado y tienen por objeto regular su organización y funcionamiento, así como las disposiciones del Decreto de su creación.

El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, es la institución responsable de mejorar el acceso a la justicia de las mujeres, combatir los delitos de violencia hacia las mujeres en todas sus modalidades, y brindarles de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género, para su incorporación plena y equitativa a la vida productiva, social, cultural, laboral, académica y política.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se conceptualizará y entenderá por:

I. Protocolo de Atención: Al Protocolo para la Atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México;

II. Albergue Temporal: Al espacio designado en el Centro de Justicia para Mujeres, para resguardar a las mujeres en situación de violencia;

III. Alerta de Violencia de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado;

IV. Banco Estatal: A la Plataforma Tecnológica, que concentra el registro de información sobre casos de violencia contra las mujeres en el Estado de Guerrero;

V. Centro de Justicia: Al Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero;

VI. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII. Código Penal: Al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499;

VIII. Consejo Consultivo: Se refiere al Consejo Consultivo del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero;

IX. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Constitución del Estado: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XI. Convenio Marco: Al Convenio Marco de Colaboración y Coordinación Interinstitucional para la Operación del Centro de Justicia;

XII. Convenios Específicos: A los Convenios Específicos de Colaboración y Coordinación Interinstitucional para la Operación del Centro de Justicia para Mujeres;

XIII. Coordinadora General: A la Coordinadora General del Centro de Justicia para Mujeres del Estado;

XIV. C4: Al Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;

XV. Decreto de Creación: Al Decreto por el que se crea el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, como Órgano Administrativo Desconcentrado;

XVI. Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Guerrero;

XVII. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Guerrero;

XVIII. Fiscalía Especializada: A la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Familiar;

XIX. Ley General: A la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XX. Ley número 553: A la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres

a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XXI. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500;

XXII. Modelo de Atención: Al Modelo de Atención de los Centros de Justicia para Mujeres;

XXIII. Tipos de violencia: A la violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, ejercida en contra de las mujeres;

XXIV. Órdenes de Protección: A las medidas preventivas que se deben tomar, dictar y otorgar a las víctimas y receptoras de la violencia familiar, para garantizar su seguridad y protección, así como la de terceros que pudiesen verse afectados por la dinámica de violencia;

XXV. Perspectiva de género: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres;

XXVI. Programa: Al programa anual de actividades del Centro de Justicia;

XXVII. Protocolos: A los Protocolos de actuación de las Áreas del Centro de Justicia que al efecto se elaboren;

XXVIII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Centro de Justicia para Mujeres del Estado;

XXIX. Reglamento de la Ley: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500;

XXX. Violencia contra las mujeres: A la violencia física, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica, entre otras;

XXXI. Usuaria (s): A la o las mujeres, sus hijas e hijos, que acuden al Centro de Justicia en busca de atención;

XXXII. Víctima: A las mujeres y/o sus hijas e hijos, víctimas de un delito;

XXXIII. Violencia feminicida: A la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, que puede culminar en Homicidio; y

XXXIV. 911: El Servicio de llamadas de emergencia.

Artículo 3. En el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, el Centro de Justicia deberá actuar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, según la competencia que a éstas les otorguen las leyes, reglamentos u otros ordenamientos especiales, y sus acciones se encuentren vinculadas con los objetivos del Centro de Justicia.

Artículo 4. El Centro de Justicia, tendrá a su cargo la ejecución de los programas y acciones que en el ámbito de su competencia le otorga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 5. El Centro de Justicia realizará sus actividades en forma coordinada y programada, con base en los objetivos, políticas y estrategias que en materia de atención a las mujeres víctimas de violencia de género, se establecen en la Constitución General, la legislación Federal, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y ratificados por el Congreso de la Unión o en los que tenga intervención por razón de su competencia, las leyes y reglamentos estatales, así como en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO II
MISIÓN, VISIÓN Y LOGOTIPO QUE IDENTIFICA AL CENTRO DE JUSTICIA.

Artículo 6. El Centro de Justicia, tendrá la obligación de cumplir con los objetivos y atribuciones establecidos en los artículos 1 y 4 del presente Reglamento y su Misión y Visión serán las siguientes:

Misión: Brindar a las mujeres guerrerenses servicios integrales con perspectiva de género, que les permita vivir libres de violencia, así como tener un adecuado acceso ala justicia, con el objeto de propiciar su bienestar y desarrollo dentro de su núcleo familiar y social, a través de políticas públicas transversales que involucran la coordinación interinstitucional estatal, nacional e internacional con estricto apego al respeto de los derechos humanos, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Visión: Ser una institución pública de sólido liderazgo que contribuya a que las mujeres guerrerenses logren su inclusión en el entorno social, impulsando y transverzalizando políticas

públicas con perspectiva de género y con ello propiciar una convivencia democrática y equitativa.

Artículo 7. El logotipo oficial que identifica al Centro de Justicia, simboliza su creación, relacionado con sus atribuciones como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, como elementos principales se encuentran diversos símbolos y colores unidos, que en conjunción circular muestran las diversas facetas y la fortaleza de las mujeres, para enfrentar y superar retos, su imagen es la siguiente:

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN QUE REGIRÁN EN EL CENTRO DE JUSTICIA

Artículo 8. El Centro de Justicia será responsable de brindar a las mujeres en situación de violencia, atención integral e interdisciplinaria, se buscará su empoderamiento y se regirá por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad; los establecidos en el Código de Ética y Conducta Interno, además de los siguientes que normarán su actuación:

I. Atención expedita: Se tomará en cuenta el principio de expedites previsto en el artículo 17 de la Constitución General. La observancia de este principio permitirá garantizar el acceso a la justicia de las mujeres a través de un adecuado tratamiento multidisciplinario e individualizado. En caso de que las usuarias o víctimas requieran atención en otras instituciones, la canalización se realizará en los tiempos y de forma adecuada, proporcionándoseles el acompañamiento necesario;

II. Trato empático: El personal del Centro de Justicia, actuará de manera empática y profesional. La empatía es considerada como la capacidad que tienen las personas para conectarse entre ellas y responder adecuadamente a las necesidades de la otra;

III. Legalidad: La atención y actuación de las y los

servidores públicos del Centro de Justicia se realizará de conformidad con las atribuciones que las leyes les otorgan; y fomentar la cultura de la legalidad por ser esto fundamental para restablecer los derechos de las víctimas u ofendidos del delito;

IV. Respeto a los Derechos Humanos: La atención que se brinde en el Centro de Justicia, se fundamentará en el respeto a los derechos humanos, y se debe partir del acatar en lo absoluto a los derechos fundamentales y a la dignidad de las mujeres;

V. Debida diligencia: Las y los servidores públicos del Centro de Justicia, deberán actuar con suma diligencia en sus actividades, principio que concentra otros que deben ser observados en todas las actividades que desarrolle el personal adscrito al Centro de Justicia; en materia penal, este principio indica que toda investigación debe desarrollarse de oficio, por unidades competentes, de forma inmediata, en un plazo razonable y por profesionales comprometidos (as) y capaces, que utilicen los procedimientos correctos. En su actuar, las y los servidores públicos del Órgano Administrativo Desconcentrado, deben observar el respeto a los principios de independencia e imparcialidad y por ende garantizar el espacio de participación de las víctimas y sus familiares;

VI. Principio Pro persona: El segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución General, contempla el principio pro persona al señalar que "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán [...] favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia". Este principio también ha sido definido como "un criterio hermenéutico [...] en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos";

VII. La atención será deontológica: La deontología debe ser entendida como el elemento rector que alberga las virtudes de moral y ética en el quehacer cotidiano al servicio de las mujeres. Así, en el tratamiento de cada caso existirá un proceder responsable y adecuado, apegado a valores éticos. Las y los servidores públicos adscritos al Centro de Justicia, en todo momento deberán estar conscientes de que sus decisiones y actitudes de compromiso y solidaridad, tendrán repercusiones de alto impacto en la vida de las mujeres que acudan a pedir su ayuda;

VIII. Privacidad y confidencialidad del caso: Las personas

adscritas al Centro de Justicia, deberán resguardar la privacidad de la víctima con el objeto de no revictimizarla. Este principio está contenido en los marcos nacionales e internacionales en materia de atención a víctimas y debe estar presente en todas las fases del proceso, por lo que se cumplirá no sólo cuando la víctima esté presente, sino a lo largo de todo el proceso de atención. La documentación de los casos debe ser particularmente resguardada;

IX. Atención individualizada, gratuita y efectiva: La atención individualizada se refiere a que cada caso será estudiado de manera específica, para proporcionar la atención de conformidad con las necesidades del caso en concreto; aun cuando habrá casos muy similares, todos presentarán diferencias y por lo tanto necesitarán de un plan de trabajo y seguimiento específicos. Los servicios proporcionados por el Centro de Justicia, no tendrán costo alguno para las usuarias, queda prohibido el cobro por la atención que proporcionan y evitarán cualquier acto de corrupción al respecto. La atención que se proporcione deberá ser efectiva, es decir, debe producir el efecto esperado, por lo tanto, la efectividad de la atención dependerá del análisis detallado del caso en concreto; de las necesidades de cada mujer que acuda y de las medidas que se hayan tomado con base en dicho análisis;

X. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre: El respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación y sus libertades, deben ser en igualdad de circunstancias al de los hombres;

XI. De transparencia. Establecer los criterios y procedimientos institucionales que garanticen la transparencia, la protección de datos personales y el acceso a la información del Centro de Justicia, conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución General, la Ley Federal de la materia, el Decreto de Creación y el presente Reglamento; y

XII. De trabajo conjunto o en equipo: La atención que se brinde se realizará a través de la conjunción de servicios que las y los representantes de las instituciones federales o estatales brinden a las usuarias que acudan al Centro de Justicia.

CAPÍTULO IV
PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN QUE RIGEN LA RUTA DE ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 9. El Centro de Justicia se regirá por los siguientes

principios de acompañamiento:

I. La atención se proporcionará sin discriminación y sin estereotipos de género;

II. A lo largo de la ruta de acompañamiento del Centro de Justicia, las personas que laboren en él siempre explicarán la siguiente fase del procedimiento,

III. A toda canalización se le dará acompañamiento y seguimiento;

IV. Siempre se proporcionará una atención colegiada, por lo tanto, todas las profesionales implicadas en el caso en cuestión se reunirán las veces necesarias y estarán en constante comunicación; y

V. Las y los servidores públicos que presten sus servicios en el Centro de Justicia, tendrán la preparación necesaria para la detección de la violencia. En estos casos, sugerirán a las usuarias que recurran a los servicios proporcionados por las Instituciones Federales o Estatales que convergen en el Centro de Justicia.

CAPÍTULO V
PRINCIPIO DE SUSTENTABILIDAD.

Artículo 10. La sustentabilidad implica la capacidad de satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras, este principio hace referencia a la facultad de conservarse en el tiempo; para incluir la sustentabilidad en las acciones gubernamentales se debe vigilar que estén diseñadas de tal manera que logren prevalecer a pesar de las modificaciones en el ámbito político.

Entre las acciones que permiten asegurar la sustentabilidad del Centro de Justicia, se encuentra la creación de un Consejo Consultivo integrado por las instituciones que prestan los servicios al interior del Centro de Justicia, un(a) representante del sector empresarial, y dos integrantes de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen el tema de violencia contra las mujeres, a fin de evaluar su funcionamiento, sugerir mejoras, fortalecer la institucionalidad del proyecto, así como la profesionalización permanente del personal asignado.

Una vez instalado el Consejo Consultivo, sus integrantes elaborarán y aprobarán el Programa de Trabajo Anual, que

contemple las acciones de políticas públicas con perspectiva de género, que de forma transversal cumplan con los objetivos, la misión y visión del Centro de Justicia.

La sustentabilidad del Centro de Justicia a largo plazo es un requisito para su consolidación, la profesionalización constante del personal, el perfeccionamiento de los procesos que se realizan y la garantía a las mujeres de que la atención a su situación de violencia no depende de la voluntad política del momento.

CAPÍTULO VI
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO DE JUSTICIA

Artículo 11. La Coordinación General es el área que tiene como objeto principal coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente en la materia, a las instancias y organismos estatales, así como a cualquier otra institución que dentro de su principal finalidad y de acuerdo a sus atribuciones legales, tenga las mismas que el Centro de justicia; para el estudio, programación, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, esta coordinación contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Coordinación General;
- I.1. Unidad de Informática;
- I.2. Albergue Temporal;

II Dirección Operativa y de Enlace Institucional;
- II.1. Unidad de Trabajo Social;
- II.2. Unidad Legal;
- II.3. Unidad de Supervisión Clínica;
- II.3.1.Área Lúdico-Educativa

III. Dirección de Planeación y Administración;
- III.1.Unidad de Recursos Humanos;
- III.2. Unidad de Recursos Financieros; y
- III.3. Unidad de Recursos materiales.

Los titulares de las unidades administrativas, tendrán bajo su mando al personal técnico y administrativo, para el cumplimiento de sus atribuciones, en apego al presupuesto que sea autorizado.

Las funciones de los jefes de departamento y demás áreas subalternas que dependan de la Direcciones, se señalaran en el Manual de Organización que al efecto de expidan por el Fiscal General.

CAPÍTULO VII
COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 12. Para el trámite, resolución, distribución y desarrollo de los asuntos de su competencia, el Centro de Justicia contará con una Coordinación General, quien se auxiliará en forma directa de las unidades administrativas señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento, en el Manual de Organización y demás disposiciones legales aplicables.

Para ser Coordinadora General, se requiere tener un grado de estudios de Licenciatura en Derecho o grado de Maestría o Doctorado, con experiencia laboral en procuración de justicia y en atención a mujeres, derechos humanos, protocolos de atención, normatividad, políticas públicas, elaboración, gestión y evaluación de proyectos sociales.

Artículo 13. La Coordinación General, además de las atribuciones que le confiere el Decreto de creación, tendrá las siguientes:

I. Establecer, dirigir, coordinar, controlar, y evaluar las actividades que desarrollen las unidades administrativas adscritas al Centro de Justicia, las que serán apegadas a las disposiciones normativas, legales y administrativas aplicables;

II. Brindar asesoría integral a las personas que acudan al Centro de Justicia, sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento; así como solicitar las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia en contra de las mujeres.

III. Cumplir y hacer cumplir la normatividad jurídica y administrativa aplicable a la competencia del Centro de Justicia;

IV. Dictar y difundir las disposiciones internas acorde al marco normativo Federal y Estatal, relativas a cumplir el principio de igualdad y equidad de género;

V. Evaluar y dar seguimiento a los programas y acciones que se implementen en el Centro de Justicia; y vigilar lo relativo a los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el cumplimiento de los objetivos de salvaguardar de manera integral los derechos constitucionales y legales, reconocidos a favor de las mujeres víctimas de violencia de género;

VI. Proponer la infraestructura física y social necesaria

en el Centro de Justicia, que sirva para brindar a las mujeres en situación de violencia y a sus hijas e hijos, atención médica, psicológica, jurídica y de asistencia social, de forma cálida y en coordinación con las demás instancias competentes, conforme a los convenios suscritos;

VII. Validar las propuestas de contratación, renovación, sustitución o remoción del personal comisionado y/o adscrito al Centro de Justicia;

VIII. Delegar atribuciones de manera temporal o definitiva y por escrito a servidoras y servidores públicos subalternos, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

IX. Desempeñar las comisiones y funciones que el Fiscal General o el Consejo Consultivo le confieran e informar sobre el desarrollo y resultados de las mismas;

X. Representar y/o suplir, en su caso, al Fiscal General, ante el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Estado de Guerrero;

XI. Tener la representación legal y oficial del Centro de Justicia ante cualquier instancia judicial o administrativa;

XII. Participar en los trabajos para la operación del Banco Estatal de Datos, sobre casos de violencia contra las mujeres, a efecto de conocer, difundir y utilizar los indicadores de violencia, para el establecimiento de políticas públicas a favor de las mujeres;

XIII. Colaborar con el Gobierno del Estado, proporcionando en el ámbito de su competencia, la información adecuada que permita atender la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género, respecto a una zona determinada;

XIV. Proponer estrategias y medidas administrativas, operativas y financieras que apoyen la continuidad de los programas y proyectos institucionales.

XV. Conducir la administración del personal y de los recursos financieros y materiales que sean asignados al Centro de Justicia, para el desarrollo de sus actividades.

XVI. Gestionar apoyos económicos y en especie, ante dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y personas físicas

y jurídicas interesadas en la problemática social de mujeres en situación de violencia;

XVII. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas del Centro de Justicia, salvo aquellos que por su naturaleza, deban ser clasificados como reservados y confidenciales, de acuerdo a lo establecido en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XVIII. Solventar en tiempo y forma, las observaciones que realicen los órganos fiscalizadores de carácter federal o estatal;

XIX. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades federales competentes, el establecimiento de centros de atención, rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las mujeres en situación de violencia, así como la ejecución de acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación a nuevas oportunidades de vida, trabajo y relaciones familiares y sociales;

XX. Proponer ante las instituciones públicas y los sectores social y privada, la creación y/o ampliación de espacios físicos y acondicionamiento adecuado en la entidad, útiles para brindar albergue a las mujeres víctimas de violencia en situación de riesgo; así como el establecimiento de áreas lúdicas y de aprendizaje para sus hijas e hijos, afectados por las consecuencias de este tipo de conductas ilícitas;

XXI. Mantener coordinación permanente con las instituciones de seguridad pública, tribunales familiares y todo tipo de organismos, agrupaciones, asociaciones, dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, así como con organizaciones nacionales e internacionales, involucrados de manera directa con la problemática social de violencia contra las mujeres;

XXII. Vigilar que la atención que se brinde a las usuarias, de carácter jurídico, policial, de salud física, psicoemocional, de asistencia social y educacional, se proporcione con resultados positivos;

XXIII. Proveer lo necesario para que los servicios que proporciona el Centro de Justicia se otorguen con eficiencia y profesionalismo;

XXIV. Coordinarse con dependencias y entidades de las

administraciones públicas federal, estatal y municipal, así como con empresas del sector privado, organizaciones de la sociedad civil, universidades y colegios de profesionistas, entre otros, que de alguna manera quieran coadyuvar en la atención a mujeres víctimas de violencia de género, para lograr vinculación solidaria en la realización de acciones encaminadas a proveer servicios, tanto en su atención, como en su tratamiento;

XXV. Proponer y celebrar, con anuencia o visto bueno del Fiscal General, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXVI. Coadyuvar con las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención de víctimas de violencia;

XXVII. Coordinar acciones con las unidades administrativas y de Investigación de la Fiscalía General, para el cumplimiento de sus atribuciones conferidas en la Ley; y

XXVIII. Las demás que le confiera otra normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII
UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14. Al frente de cada unidad administrativa del Centro de Justicia, habrá una persona titular responsable, quien ostentará el cargo de Coordinador (a), Director (a) y/o Jefe (a) de Unidad y se auxiliará de las y los servidores públicos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 15. Las o los responsables de las unidades administrativas, deberán contar con el perfil profesional adecuado para cada actividad que le corresponda desempeñar, de las cuales serán responsables, y cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; su estructura orgánica será conforme al presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 16. Para ser colaborador (a) y/o titular de las unidades administrativas del Centro de Justicia, se deberá cumplir con los requisitos generales siguientes:

I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título de licenciatura afín a la función a

desempeñar y Cédula Profesional, debidamente registrados en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

III. Tener cuando menos tres años de ejercicio profesional y acreditar amplia experiencia en las áreas de procuración de justicia, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, administración y gestión de recurso, entre otros.

IV. No contar con antecedentes penales; y

V. Los demás exigidos por las leyes respectivas para el buen desempeño de las labores que un servidor público deberá acreditar y cumplir en su ejercicio.

CAPÍTULO IX
ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17. Las unidades administrativas, estarán conformadas con personal designado por la Fiscalía General y de las instituciones estatales que de acuerdo a los convenios interinstitucionales suscritos, tengan presencia en el Centro de Justicia.

Artículo 18. La Coordinación General, se auxiliará de la unidad de informática y tendrá bajo su adscripción el Albergue Temporal.

Artículo 19 La Unidad de Informática, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Organizar, supervisar y aplicar la reglamentación y políticas para la utilización del equipo de cómputo y comunicaciones y lograr su óptimo aprovechamiento;

II. Elaborar y actualizar los programas de las actividades en informática a realizar en el Centro de Justicia, y vigilar su cumplimiento;

III. Diseñar, implementar y operar los mecanismos de control de los servicios de cómputo y comunicaciones, de la eficiencia y eficacia de los mismos, debiendo proponer los programas de mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos informáticos y/o de radio comunicación;

IV. Asesorar a las y los titulares y personal de las unidades administrativas, en aspectos de computación y comunicaciones,

para la realización de actividades que contribuyan al óptimo uso de los equipos del Centro de Justicia;

V. Detectar, organizar, supervisar y controlar los programas de adquisición y actualización de bienes informáticos y solicitar los softwares necesarios para el desarrollo de los programas y acciones del Centro de Justicia;

VI. Controlar y actualizar el número de equipos de cómputo asignado al Centro de Justicia, así como diseñar y mantener actualizada la página web del mismo;

VII. Llevar el registro y/o incidencia de casos de violencia contra las mujeres, para alimentar la red de información del Banco Estatal, manejado, organizado y dirigido por la Fiscalía General;

VIII. Proporcionar previa autorización de la Coordinación General, la información estadística que soliciten dependencias federales, estatales, municipales u organizaciones de la sociedad civil, en los términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

IX. Representar al Centro de Justicia ante instituciones públicas municipales, estatales y federales en materia de informática, estadística y telecomunicaciones;

X. Guardar la debida confidencialidad respecto a la información estadística generada en el Centro de Justicia; y

XI. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20. El Albergue Temporal, es un espacio físico ubicado dentro de las instalaciones del Centro de Justicia, destinado a las usuarias, sus hijas e hijos, que por hechos de violencia no puedan permanecer en su domicilio, para proteger su integridad física.

Artículo 21. El personal de atención para el Albergue Temporal, será designado y coordinado por la Dirección Operativa y las reglas para su operación, serán establecidas en el Reglamento correspondiente.

Artículo 22. La Dirección Operativa y de Enlace Institucional, se auxiliará de las unidades de Trabajo Social, Legal y de Supervisión Clínica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y dar seguimiento a las acciones y actividades que se desarrollen en las áreas de atención del Centro de Justicia;

II. Coadyuvar en la elaboración de proyectos, programas e implementación de políticas públicas;

III. Atender, orientar, asesorar y en su caso, canalizar a las usuarias que soliciten y requieran la atención;

IV. Diseñar, participar y colaborar en la capacitación, formación y especialización del personal interno y externo, mediante talleres, conferencias y pláticas en temas de violencia de género, derechos humanos de las mujeres y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio;

V. Organizar y coordinar las actividades de las dependencias y organismos públicos y privados que por colaboración interinstitucional se enfoquen en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Ofrecer orientación y asesoría a las usuarias que acudan al Centro de Justicia, sobre los servicios disponibles para su atención y tratamiento dentro de la estructura gubernamental;

VII. Establecer vínculos de coordinación y cooperación con instituciones federales, estatales y municipales y de la iniciativa privada, para promover programas o proyectos en beneficio de las usuarias;

VIII. Proponer a la Coordinación General la aplicación de mecanismos que en materia de evaluación y seguimiento, sirvan de apoyo para fortalecer y hacer eficientes la ejecución de las políticas de enlace institucional;

IX. Promover y asegurar la coordinación de acciones entre las dependencias estatales que brindan servicio en el Centro de Justicia, con autoridades de los tres órdenes de gobierno, organismos de la sociedad civil e instituciones académicas, para fortalecer el servicio integral en beneficio de las usuarias; y

X. Las demás que le confiera su superior jerárquico y dispongan otros ordenamientos.

Artículo 23. La Unidad de Trabajo Social, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las líneas materia de trabajo social para la atención de las usuarias, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Atención;

II. Realizar estudios socioeconómicos a las usuarias, para seguimiento de casos y empoderamiento;

III. Orientar y brindar información sobre los servicios del Centro de Justicia y, en su caso, canalizar a las usuarias y/o víctimas del delito a las áreas correspondientes y/o a las instituciones competentes, de acuerdo con la problemática que presenten;

IV. Recibir, gestionar y brindar acompañamiento derivado de las solicitudes de apoyo que la usuaria requiera;

V. Brindar atención *in situ* en coordinación con las unidades administrativas del Centro de Justicia, en los casos establecidos en el Protocolo de Atención; y

VI. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación General.

Artículo 24. La Unidad Legal, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Otorgar asesoría legal a las usuarias y/o mujeres víctimas de violencia de género;

II. Denunciar hechos presumiblemente constitutivos de delito, que se persigan de oficio, de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

III. Representar legalmente a las víctimas en los procesos civiles, familiares y/o penales, derivados de los casos atendidos en el Centro de Justicia;

IV. Gestionar y/o solicitar las medidas y órdenes de protección en favor de las usuarias, de acuerdo al caso planteado, y dar seguimiento al mecanismo para su debido cumplimiento;

V. Opinar en los procedimientos administrativo-laborales y dictaminar la procedencia jurídica de las sanciones disciplinarias y bajas del personal;

VI. Defender los intereses jurídicos de la Coordinación

General, ante todo tipo de tribunales jurisdiccionales y administrativos, en el ámbito federal y estatal, de conformidad con la legislación aplicable, cuando por los hechos o actos realizados, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, sean requeridos;

VII. Coadyuvar con la Coordinación General, en su actuación como representante legal del Centro de Justicia, en la defensa de interés jurídico y patrimonial del organismo, ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas y laborales, del fuero común o federal;

VIII. Apoyar a las mujeres víctimas del delito, coadyuvando con el Ministerio Público, a efecto de aportar datos o elementos de prueba necesarios, para la debida investigación y para acreditar el monto de los daños causados para su reparación.

IX. Formular y validar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los ordenamientos jurídicos que pretenda expedir o suscribir el Centro de Justicia; y

X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que les sean encomendadas por la Coordinación General o el Consejo Consultivo.

Artículo 25. La Unidad de Supervisión Clínica, se auxiliará del Área Lúdica-Educativa, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer líneas de intervención psicoterapéutica personalizada, para cada usuaria del Centro de Justicia;

II. Proporcionar acompañamiento psicoterapéutico de tres tipos: individual grupal e infantil;

III. Realizar supervisión clínica continúa de los casos de usuarias que así lo requieran;

IV. Brindar contención emocional al personal del Centro de Justicia.

V. Establecer las líneas de intervención del personal de psicología, pedagogía y educación, asignado al Área Lúdica-Educativa, para la observación y detección de la violencia, en las hijas e hijos de las usuarias, de acuerdo al Protocolo de Atención.

VI. Participar en la difusión de actividades del Centro de

Justicia, así como en la impartición de pláticas, conferencias, talleres, foros de prevención y sensibilización respecto a la violencia familiar y de género; y

VII. Las demás que les confiera la Coordinación General, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Atención.

Artículo 26. La Dirección de Planeación y Administración, se auxiliará con las Unidades de Recursos Humanos, Financieros y Materiales y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar de manera transparente, los recursos humanos, financieros y materiales aprobados para los proyectos y programas institucionales asignados al Centro de Justicia, para cumplir con su objeto y con las metas establecidas;

II. Coadyuvar al establecimiento de objetivos, estrategias y metas de los programas del Centro de Justicia, así como definir las prioridades del Programa Operativo Anual;

III. Organizar y vigilar las actividades relacionadas con la administración de los recursos financieros, humanos y materiales;

IV. Tramitar y llevar el control de lo relativo a nombramientos, ascensos, renuncias, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación para el personal adscrito al Centro de Justicia;

V. Coordinar la instrumentación de normas de trabajo que faciliten el desarrollo y control de programas institucionales;

VI. Proporcionar los servicios generales de intendencia, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, depósito de objetos, archivo, inventarios, proveeduría, mobiliario y equipo, así como vehículos;

VII. Mantener en custodia los expedientes y documentos que turnen las demás unidades administrativas;

VIII. Determinar en coordinación con las áreas jurídicas y del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, los medios administrativos sobre responsabilidades que afecten el patrimonio del Centro de Justicia;

IX. Elaborar el manual de funciones de la unidad administrativa e integrar los de las áreas a su cargo;

X. Organizar y coordinar las actividades de las dependencias y organismos públicos y privados que por colaboración interinstitucional se enfoquen en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, y organizaciones sociales defensoras de los derechos humanos;

XI. Diseñar los objetivos y programas institucionales, sus respectivos presupuestos y realizar las gestiones pertinentes para la obtención de los mismos, así como realizar los informes cualitativos y cuantitativos de las actividades del Centro de Justicia;

XII. Coordinar la aplicación de las normas y procedimientos para el proceso interno de planeación, acorde con los objetivos, metas y recursos e integrar y presentar ante las instancias competentes el anteproyecto de presupuesto anual de egresos;

XIII. Asistir a las reuniones del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG), en las que se gestionen recursos para los programas afines con los objetivos;

XIV. Coordinar la integración y evaluación de los Programas Sectorial y Anual de Trabajo;

XV. Revisar y adecuar la estructura programática del Centro de Justicia, en coordinación con las unidades administrativas responsables de la administración, con apego a la normatividad vigente, previa autorización de la Coordinación General;

XVI. Coadyuvar al establecimiento de objetivos, estrategias y metas de los diversos programas, así como definir las prioridades del Programa Operativo Anual y su correspondiente presupuesto de gasto;

XVII. Integrar la información programática, presupuestal y estadística que se requiera para la toma de decisiones;

XVIII. Formular y proponer al o la titular de la Coordinación General, los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuestos que le correspondan, así como gestionar los que le sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

XIX. Establecer los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades de las unidades administrativas del Centro de Justicia;

XX. Elaborar los informes mensuales o anuales que se le requieran, relativos a las actividades que se realizan, en los términos de la normatividad aplicable;

XXI. Proponer bases, lineamientos y acciones de observancia en las unidades administrativas que promuevan el alcance de los objetivos institucionales con eficiencia, eficacia, economía, productividad, transparencia y sentido social;

XXII. Participar en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el ámbito de la competencia del Centro de Justicia;

XXIII. Elaborar los diagnósticos en materia de Justicia para Mujeres en el ámbito Nacional, Estatal o Municipal que se requieran; y

XXIV. Las demás que le confieran el superior jerárquico y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 27. La Unidad de Recursos Humanos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el sistema de administración y desarrollo del personal del Centro de Justicia;

II. Coordinar el programa de reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y desarrollo de las y los servidores públicos adscritos al Centro de Justicia;

III. Validar la plantilla para efectos del anteproyecto del presupuesto anual de servicios personales del Centro de Justicia, para turnarla a la autoridad competente;

IV. Proporcionar la asesoría y apoyo que, en materia de relaciones laborales, requieran las y los servidores públicos y las unidades administrativas del Centro de Justicia;

V. Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias y cambios de adscripción, credenciales, constancias, y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito al Centro de Justicia;

VI. Tramitar altas, bajas y radicaciones de pago del personal del Centro de Justicia de conformidad con la normatividad vigente,

así como turnar los avisos de los descuentos procedentes;

VII. Proporcionar la orientación necesaria al personal del Centro de Justicia y a sus familiares derechohabientes, de las prestaciones y servicios de carácter social y llevar a cabo su difusión;

VIII. Tramitar las bajas del personal Centro de Justicia en los casos de terminación de los efectos del nombramiento y previa notificación del dictamen al área correspondiente;

IX. Registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal del Centro de Justicia, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia;

X. Gestionar el pago de estímulos, conforme a la disponibilidad de recursos para aquellos(as) trabajadores(as) que cumplan con la normatividad establecida;

XI. Llevar el control de asistencia de los y las prestadoras del servicio social obligatorio, en coordinación con el área de servicio social de la Fiscalía General;

XII. Establecer y mantener actualizado el sistema de registro de información del personal del Centro de Justicia; y

XIII. Las demás que le confieran la Coordinación General y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 28. La Unidad de Recursos Financieros, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar las normas y procedimientos establecidos, así como integrar y presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro de Justicia, considerando invariablemente los objetivos, metas y recursos;

II. Aplicar el sistema de contabilidad, resguardar la documentación que la respalda y formular, analizar, conciliar y consolidar los estados financieros y presentarlos mensualmente a la Dirección de Planeación y Administración para su aprobación;

III. Realizar la evaluación del presupuesto anual de Centro de Justicia y proponer a la Dirección General de Administración, las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos aplicables y los especiales que

dicte el Fiscal General;

IV. Establecer con la aprobación del o la titular de la Dirección de Planeación y Administración, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros del Centro de Justicia;

V. Fijar normas, sistemas y procedimientos para la contabilidad de las erogaciones que realice el Centro de Justicia, en atención a sus objetivos y programas establecidos;

VI. Elaborar anualmente el informe financiero de la cuenta pública del cierre programático presupuestal del ejercicio fiscal que corresponda;

VII. Establecer con aprobación del(a) Director(a) General Administración, las políticas o lineamientos en materia de pagos a proveedores, prestadores de servicio o contratistas de acuerdo a los pedidos, convenios o contratos que se hayan celebrado con el Centro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Coadyuvar en la instrumentación del programa de desconcentración del Centro de Justicia en sus aspectos de programación y presupuesto;

IX. Auxiliar en los procesos institucionales de planeación, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia corresponda a otras unidades administrativas del Centro de Justicia;

X. Recabar de las diversas unidades administrativas del Centro de Justicia y en coordinación con éstas, la información que le permita cumplir cabalmente con las responsabilidades a que se refieren las fracciones anteriores;

XI. Vigilar que todas las comprobaciones que afecten al presupuesto, reúnan los requisitos de carácter fiscal establecidas en la normatividad; y

XII. Las demás que le confieran la o el Coordinador General y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 29. La Unidad de Recursos Materiales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar el Sistema de Administración de los Recursos Materiales y Suministro de Servicios Generales del Centro de Justicia, así como establecer y difundir las bases y lineamientos para su operación;

II. Gestionar la adquisición de los recursos materiales y suministrar los servicios generales necesarios que requiera el Centro de Justicia, en coordinación con la Unidad de Recursos Financieros;

III. Suscribir con la autorización del o la Directora de su adscripción, los pedidos, convenios o contratos que, de acuerdo con las disposiciones aplicables, deban ser otorgados para el suministro, mantenimiento y conservación de los recursos materiales, servicios generales que requieran las unidades administrativas del Centro de Justicia;

IV. Registrar, controlar y mantener permanentemente actualizados los inventarios del Centro de Justicia, procediendo al registro del activo fijo correspondiente, así como determinar la afectación, baja y destino final de los bienes muebles, de conformidad con las leyes, normas y lineamientos aplicables;

V. Operar los servicios de correspondencia, archivos, mensajería, limpieza, fumigación, mantenimiento de equipo, vigilancia, transporte, talleres, intendencia, diseño gráfico y los demás necesarios para apoyar el adecuado funcionamiento del Centro de Justicia;

VI. Con autorización de la Coordinadora General, dirigir, y evaluar el desarrollo de las obras que requiera el Centro de Justicia, con apego a los ordenamientos de la materia, con base en la disposición presupuestal;

VII. Supervisar que los inventarios estén debidamente actualizados;

VIII. Autorizar entradas y salidas de los bienes muebles, propiedad del Centro de Justicia;

IX. Realizar la identificación de los bienes muebles y equipo de cómputo según ejercicio y licitación, así como lo que corresponde a compra directa; y

X. Las demás que le confieran la Coordinación General y/u otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO X
COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 30. Para cumplir con su objetivo el Centro de Justicia, establecerá coordinación, articulación y vinculación en la materia, con el personal de las áreas asignadas al Centro de Justicia, por las instancias y organismos estatales en cumplimiento a los Convenios Específicos suscritos, y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el Protocolo de Atención.

Artículo 31. El Tribunal Superior de Justicia, establecerá en el Centro de Justicia, un Juzgado en Materia Penal, Familiar o de Oralidad, que estará integrado por el personal administrativo necesario que le designe el Tribunal y de acuerdo a sus atribuciones le corresponde realizar lo siguiente:

I. Tramitar los juicios familiares y/o penales, que sean promovidos por el personal de la Unidad Legal del Centro de Justicia, cuidando de incorporar de manera sistemática en todos los procesos, la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Turnar con la debida inmediatez a la jurisdicción correspondiente, aquellos asuntos que no sean de su competencia;

III. Expedir de manera inmediata y con la debida diligencia, las medidas y/o órdenes de protección, de acuerdo a lo establecido en la Ley General, la Ley 553 y las demás normas aplicables; y

IV. Las demás que le atribuyan las leyes en la materia.

Artículo 32. El personal asignado al Juzgado, realizará su función de acuerdo a sus atribuciones y en coordinación con el personal de atención del Centro de Justicia, sujetándose a lo dispuesto en el Protocolo de Atención, así como a la normatividad interna del Centro de Justicia.

Artículo 33. La Fiscalía General de Estado, establecerá en el Centro de Justicia, una Unidad de Procuración de Justicia, que estará representada por la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la Fiscalía Especializada,

La Unidad de Procuración de Justicia, **es**tará integrada por el personal administrativo necesario que le designe la Fiscalía y de acuerdo a sus atribuciones le corresponde realizar lo siguiente:

I. Recibir denuncias y/o querellas de las usuarias de delitos relacionados con violencia de género, debiendo actuar en todo momento bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, honradez y respeto pleno a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General, los que se establezcan en este Reglamento; así como aquellos establecidos en los Códigos de Ética y Conducta que se expidan para tal efecto;

II. Realizar actuaciones atendiendo el principio de la debida diligencia, en la integración de las Carpetas de Investigación correspondientes;

III. Dictar las medidas y órdenes de protección de forma inmediata;

IV. Supervisar que la atención que el personal adscrito a la Unidad, brinde a las víctimas u ofendidos del delito, sea con estricto apego a los principios de actuación que rigen la Institución Ministerial;

V. Abstenerse de utilizar procedimientos de mediación y/o conciliación, para otorgamiento de perdón en casos de violencia familiar o sexual, atendiendo a las recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará; y

VI. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación General y por la normatividad aplicable.

Artículo 34. El personal operativo y administrativo designado por la Secretaría de Seguridad Pública, al Centro de Justicia, el necesario, brindara de acuerdo a sus atribuciones los servicios siguientes:

I. Apoyo psicológico, asesoría y representación legal, a las usuarias y/o víctimas de violencia del Centro de Justicia;

II. Atención de las llamadas de emergencia realizadas por mujeres en situación de violencia al 911, que sean canalizadas al puesto de control de mando instalado al interior del Centro de Justicia;

III. Intervención, apoyo y canalización de la Unidad Policial de Género, a las mujeres en situación de violencia, para brindar servicio de atención integral en coordinación con el Centro de

Justicia.

IV. Implementar las medidas de seguridad y vigilancia, en las instalaciones del Centro de Justicia, y

V. Las demás que le correspondan de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 35. La Secretaría de Salud y la Fiscalía General, establecerán en el Centro de Justicia la Unidad Médica, que estará integrada con personal con especialidad en trabajo social y médico para atención de tres tipos: general, infantil y pericial, y de acuerdo a sus atribuciones le corresponde realizar lo siguiente:

I. Brindar a las víctimas de violencia y a las usuarias del Centro de Justicia, atención médica de primer nivel o, en su caso, canalizarlas a una institución del sector salud, para su atención especializada;

II. Recolectar indicios y/o evidencias para utilizarlas como instrumentos de apoyo en el diagnóstico médico y como prueba pericial en un asunto penal;

III. Brindar a las víctimas de violencia y a las usuarias que acudan al Centro de Justicia, atención médica de primer nivel;

IV. Canalizar a las víctimas y/o usuarias cuando el caso lo requiera, a una institución del Sector Salud, para su atención especializada;

V. Exponer el procedimiento de toma de muestras médicas y/o ginecológicas en caso de ser necesario y solicitar la firma de consentimiento informado de las víctimas y usuarias;

VI. Integrar con el apoyo de las áreas de Trabajo Social y/o Salud Mental, la evaluación de riesgo y el plan de seguridad;

VII. Brindar servicios de anticoncepción general para mujeres y contracepción de emergencia para víctimas de abuso sexual;

VIII. Proporcionar orientación, asesoría e información objetiva, veraz, científica, clara, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de los apoyos y alternativas existentes, a la usuaria que solicite o requiera la interrupción legal del embarazo, en los supuestos permitidos por el artículo 159 del Código Penal;

IX. Canalizar de manera adecuada, a las víctimas o usuarias al hospital más cercano, para la práctica del procedimiento de la interrupción legal del embarazo o valoración médica, según requiera el caso;

X. Remitir a la usuaria a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar adscrita al Centro de Justicia, y

XI. Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 36. Las Secretarías de Fomento y Desarrollo Económico, Desarrollo Social y la del Trabajo y Previsión Social, integrarán la Unidad de Empoderamiento Económico, la que se conformará con el personal administrativo necesario que las secretarias asignen, las que conjuntamente y de acuerdo a sus atribuciones, realizarán lo siguiente:

I. Promover el empoderamiento y la autonomía económica de las mujeres en situación de violencia, con la finalidad de que adquieran la capacidad de diseñar y realizar un nuevo proyecto de vida sin violencia para ellas, sus hijas e hijos;

II. Difundir entre las usuarias que acudan al Centro de Justicia, los programas de apoyo que las diversas dependencias de los Gobiernos Estatal y Federal tienen para beneficio de las mujeres;

III. Asesorar a las usuarias del Centro de Justicia, en la integración de los expedientes técnicos correspondientes y gestionar ante las instancias estatales, federales o de la sociedad civil, los programas de apoyo para el empleo, educación, capacitación, becas, proyectos productivos o cualquier otro que beneficie a las usuarias, para lograr su empoderamiento;

IV. Promover y organizar conferencias, cursos, talleres de capacitación en temas de género, académicos, superación personal y programas sociales, entre otros; y

V. Las demás que les confieren otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XI
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 37. La o el titular de la Coordinación General será suplida en sus ausencias temporales, menores de 15 días, por la

Directora Operativa y de Enlace Institucional, y en ausencia de ambas, por el o la Directora de Planeación y Administración.

Artículo 38. Tratándose de un periodo mayor a 15 días, las suplencias serán determinadas por el Fiscal General o por el servidor público en quien se delegue dicha atribución.

Artículo 39. El resto de las y los servidores públicos, serán suplidos en sus ausencias temporales por la persona que designe la Coordinación General.

CAPÍTULO XII
FALTAS Y SANCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO DE JUSTICIA

Artículo 40. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, conforme a lo previsto por las leyes aplicables.

Las sanciones penales que pudiesen ser aplicables a las y los Servidores Públicos del Centro de Justicia, cuando incurran en hechos considerados como actos de corrupción, conforme al Código Penal, serán aplicables por la Visitaduría General de la Fiscalía General, en términos de la Constitución del Estado.

Artículo 41. En caso de omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y en su caso, la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

CAPÍTULO XIII
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 42. Al interior del Centro de Justicia se integrará y funcionará un Consejo Consultivo, como órgano de asesoría, consulta, evaluación, promoción y colaboración del Centro de Justicia, para cumplir con sus objetivos, programas y acciones establecidos.

Artículo 43. El Consejo Consultivo, estará integrado por las y los titulares de:

I. La Secretaría General de Gobierno;
II. La Fiscalía General del Estado;

III. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Igualdad y Género;

IV. El H. Tribunal Superior de Justicia a través de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;

V. La Secretaría de la Mujer;

VI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

VII. La Secretaría de Salud;

VIII. La Secretaría de Educación Guerrero;

IX. La Secretaría de Desarrollo Social;

X. La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afro mexicanos;

XI. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado;

XII. El Sector Empresarial;

XIII. Dos Organizaciones de la Sociedad Civil; y

XIV. Dos entidades académicas.

Artículo 44. Las y los integrantes del Consejo Consultivo, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener la facultad de tomar decisiones.

El cargo de integrante del Consejo Consultivo, tendrá carácter honorífico, por lo que su desempeño no generará ningún beneficio económico.

Artículo 45. Para el ejercicio de sus funciones, se elegirá dentro de sus integrantes a quienes conformarán la Mesa Directiva del Consejo Consultivo, para ocupar los cargos que se menciona en el artículo siguiente de este Reglamento. La elección se hará en votación secreta individual o alguna otra forma que lo acuerde el propio Consejo Consultivo.

Artículo 46. La Mesa Directiva del Consejo Consultivo, se integrará de la forma siguiente:

I. La Presidencia Honoraria;

II. La Secretaría de Actas y Acuerdos; y

III. Tres Vocales.

Artículo 47. El Consejo Consultivo, elaborará un Programa de Trabajo Anual, en el que se concentrarán los objetivos, estrategias, metas y acciones a implementar en el Centro Justicia.

Para el seguimiento del Programa de Trabajo Anual, el Consejo Consultivo sesionará ordinariamente cada tres meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea solicitado por escrito por al menos tres de sus integrantes o a petición de la Presidencia,

cuando estime la existencia de asuntos importantes a tratar.

Las sesiones se celebrarán válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que asista también la mayoría de los miembros de la Mesa Directiva y las decisiones que correspondan al Consejo Consultivo, se tomarán por voto directo de la mayoría de sus integrantes. En caso de que la minoría se encuentre en descuerdo con las mismas, podrá elaborar su voto particular, el cual deberá acompañarse al documento final que se genere.

La o el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Consultivo, deberá estar invariablemente en las sesiones que se celebren.

Artículo 48. De las sesiones se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por la Presidencia, la Coordinación General, la Secretaría de Actas y Acuerdos y las tres personas vocales.

Artículo 49. El Consejo Consultivo, tendrá facultades de discusión, para asesorar y auxiliar a la Coordinación General del Centro de Justicia, en todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos, entre ellos:

I. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, participando en las deliberaciones de los asuntos que se sometan a su análisis y consulta, proponiendo las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos;

II. Interpretar, aplicar, difundir, vigilar, dar seguimiento y cumplimiento al Código de Ética y Conducta del Centro de Justicia.

III. Aprobar los dictámenes técnicos sobre las materias que se acuerden al interior del Consejo Consultivo;

IV. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que se realicen;

V. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres;

VI. Conocer el informe anual de actividades y de Plan de Trabajo de la Coordinación General y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes;

VII. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que

realiza el Centro de Justicia;

VIII. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres; y

IX. Las demás que le asigne el Reglamento, o le sean encomendadas por el Consejo Consultivo o la Coordinación General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO. La Vicefiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia de la Fiscalía General, deberá incluir al Centro de Justicia para Mujeres, en las gestiones de los recursos económicos, humanos y materiales necesarios, para su funcionamiento óptimo; considerando además en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, el presupuesto correspondiente a ejercer por el Centro de Justicia.

CUARTO. Atendiendo el principio de sustentabilidad que rige los Centros de Justicia para Mujeres en la República Mexicana, el Centro de Justicia, dentro del término de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento, realizará las acciones necesarias para la integración del Consejo Consultivo a que alude el presente Reglamento.

QUINTO. El Fiscal General, resolverá las cuestiones que no se encuentren previstas en este ordenamiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero; a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

El FISCAL GENERAL DEL ESTADO.
MTRO. JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 221 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 19 de marzo del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación se indica, la manera en que la Comisión dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

a) Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. Se expone el objeto de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.

c) Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

d) Texto normativo y régimen transitorio. Se plantea el dictamen en sentido positivo, que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, así como el régimen transitorio del mismo.

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, los Diputados Nilsan Hilario Mendoza, Heriberto Huicochea Vázquez, Aristóteles Tito Arroyo y Celestino Cesáreo Guzmán, con el carácter de integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes presentaron ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.

3. Turno a Comisión Dictaminadora. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/00250/2018**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

El objeto de la iniciativa consiste en reformar la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerreo. En síntesis, se expone que las personas con discapacidad son uno de los sectores que reclama mayor atención, y que aun cuando para referirse a ellos se han adoptado términos como personas con capacidades diferentes, lo correcto es persona con discapacidad. En relación con ello, existe la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, asimismo la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en su artículo 195 fracción XXIX se encuentra establecida la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes.

Este es el motivo de la presente iniciativa, dado que resulta indispensable que dicha Comisión sea incluyente para los asuntos de ese sector. En relación a ello, no debe perderse de vista que dentro de las personas con discapacidad se incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que al interactuar, puedan impedir su participación en la sociedad en igualdad de condiciones.

Nuestro país, como miembro de la ONU debe aplicar los

convenios suscritos para dar cumplimiento a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La iniciativa aporta cifras, de la cual se menciona los resultados de la Encuesta Nacional de la de Dinámica Demográfica (ENADID), la cual en 2014 en México hay cerca de 120 millones de personas, de las cuales 7.2 millones reportan alguna dificultad para hacer actividades básicas (discapacidad); 15.9 millones tienen dificultades leves para realizar las mismas actividades (personas con limitación) y 96.6 millones indican no tener ninguna dificultad.

En el Estado de Guerrero, con una población de 3,213,912, los datos de la ENADID 2014, reflejan que el 6.1% de la población del Estado padece alguna discapacidad, por eso se tiene que implementar acciones para la atención de las personas con discapacidad.

En atención a ello, según lo sostienen los autores de la iniciativa, este Congreso es un espacio para la voz ciudadana, por eso someten a la consideración la propuesta de reforma a la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en los términos siguientes:

Artículo 195. Las Comisiones ordinarias del Congreso del Estado, son las siguientes:

I – XXVIII.

XXIX. De atención a las Personas con Discapacidad;

XXX – XXXI. ...

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que se plantea la reforma de la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por los Diputados Nilsan Hilario Mendoza, Heriberto Huicochea Vázquez, Aristóteles Tito Arroyo y Celestino Cesáreo Guzmán, integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades

Diferentes, cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, debido a que de la iniciativa se aprecia que se propone reformar la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente en virtud de que se trata de puntos constitucionales.

Finalmente, se indica el lugar y fecha de formulación, así como el nombre y firma de los Diputados que la suscriben.

TERCERO. Derecho de los Diputados Proponentes. Los Diputados Nilsan Hilario Mendoza, Heriberto Huicochea Vázquez, Aristóteles Tito Arroyo y Celestino Cesáreo Guzmán, integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes de esta Legislatura, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentran legitimados para presentar iniciativas de leyes o decretos. En el caso particular, este derecho lo ejercen con la iniciativa que se analiza.

CUARTO. Análisis concreto. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.

La y los Diputados integrantes de esta Comisión encontramos aceptable los argumentos que se esgrimen en la iniciativa porque es verdad, como lo sostienen, que el sector de las personas con discapacidad debe prestársele mayor atención.

Esta Comisión dictaminadora encuentra acertado el término que emplean para referirse a dicho sector de la sociedad, como personas con discapacidad

Las razones que se exponen en la iniciativa, son retomadas por esta Comisión Dictaminadora. En efecto, como lo señalan los Diputados proponentes, en la actualidad se han empleado diversos

términos para referirse a las personas que naturalmente sufren alguna limitación, entre ellos, es muy común que se emplee de manera errónea el término de personas con capacidades diferentes. Sin embargo, dicha denominación deviene errónea, ya que el término correcto es el de persona con discapacidad.

Es verdad que la legislación existente en nuestra entidad, como lo es la Ley Número 817 Para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, adopta el término acertado de personas con discapacidad. Así, dicho ordenamiento en su artículo 3, define lo que es una persona con discapacidad.

ARTÍCULO 3. Persona con discapacidad es aquella que padece alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Dicho término, ha sido empleado en diversos ordenamientos, así como en información del INEGI, entre ella, la que refiere en el apartado Discapacidad en México, información visible en la dirección electrónica http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P[1]

Acorde a ese contexto, esta Comisión Dictaminadora coincide con los Diputados proponentes, en el sentido de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en su artículo 195, fracción XXIX establece el término personas con capacidades diferentes, términos que como lo hemos expuesto, deviene erróneo.

En seguida, insertamos un cuadro comparativo a fin de exponer, la disposición legal actual y el texto normativo que se propone en la iniciativa.

Disposición actual	***Texto propuesto en la iniciativa***
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231	
Artículo 195.- *Las Comisiones ordinarias del Congreso del Estado, son las siguientes:*	***Artículo 195.-*** *…*
I – XXVIII. …	*I – XXVIII. …*
XXIX. De Atención a las Personas con Capacidades Diferentes;	*XXIX. De Atención a las Personas* ***con Discapacidad;***
XXX. – XXXIII. …	*XXX. – XXXIII. …*

[1] En tal dirección se expone que De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad **"son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás"**.

Con este cuadro comparativo, podemos apreciar que, en efecto, la fracción XXIX del artículo 195 de la mencionada Ley Orgánica, establece el término personas con capacidades diferentes, el cual se pretende modificar por el término personas con discapacidad. Con esta modificación, la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, pasaría a denominarse **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.**

En este sentido, la y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, como lo adelantamos, consideramos que dicha iniciativa debe aprobarse favorablemente. De esta manera, quedará establecido el término correcto y además, estará acorde al texto de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero".

Que en sesiones de fecha 19 y 21 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 221 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 195. ...

I. – XXVIII. ...

XXIX. De Atención a las Personas con Discapacidad;

XXX. – XXXIII. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico del Congreso para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO QUE CREA LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUTZAMALA DE PINZÓN.

EL CIUDADANO **TIMOTEO ARCE SOLÍS,** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 72, 73 FRACCIONES V, 150 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MUNCIPIO HAGO SABER:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO, CELEBRADA A LOS **QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2018**, CON FUNDAMENTO EN OS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, III, IV Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 178 FRACCIÓN II Y XVIII INCISO J) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, 1, 56, 61 FRACCIÓN III, 150 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, **SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL,**

REGLAMENTO QUE CREA LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUTZAMALA DE PINZÓN

Por lo anteriormente expuesto, este Cabildo emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Que una de las facultades de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Estado de Guerrero, es la de promover y desarrollar la modificación o elaboración de los Reglamentos para el Municipio.

SEGUNDO. Considerando que los habitantes de este Municipio deben de estar debidamente informados de los Acuerdos, Bandos, Decretos, Reglamentos, Circulares y Decretos del H. Ayuntamiento, se considera de especial importancia contar con una Gaceta propia que sirva como vínculo permanente de información con nuestra ciudadanía. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Estado de Guerrero; acuerda dictaminar los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO. Que con fecha **quince de octubre de 2018** en Sesión de Cabildo se presentó el Proyecto de Reglamento para la Creación de la Gaceta Municipal, para su análisis y aprobación.

SEGUNDO. Que después de haberse agotado la discusión del dictamen se procedió a la votación, la cual fue aprobada por unanimidad, por lo que se procedió a enviarla al Presidente

Municipal para la publicación correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones vigentes y aplicables en el Municipio que antecedan al presente Decreto.

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUTZAMALA DE PINZÓN.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la "Gaceta Municipal" de Cutzamala de Pinzón, Estado de Guerrero; así mismo, establecer las bases generales de su contenido y difusión entre los habitantes y el público en general que en materia Municipal sean aprobados por el Congreso del Estado y los Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos, Presupuesto de Egresos e Ingresos, Iniciativas de Ley, Decretos, Edictos, Disposiciones Administrativas de observancia general y demás determinaciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. La "Gaceta Municipal" es el órgano informativo oficial del H. Ayuntamiento Municipal de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, es de carácter permanente, social e interés público; cuya función es hacer del conocimiento de la ciudadanía los Decretos, Bandos, Circulares, Resoluciones, Acuerdos, Edictos, Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio; disposiciones administrativas de observancia general, y demás acuerdos; para efectos de su difusión y aplicación que sean emitidos por el H. Ayuntamiento.

A efecto de que el Presidente Municipal cumpla con la obligación que refiere el párrafo anterior, éste se auxiliará del (la) Secretario General, quien a su vez contará con el apoyo del Asesor Jurídico del Ayuntamiento y tendrá la obligación y facultad de recibir y revisar el contenido de los Reglamentos vigentes a los aprobados para el Municipio; Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, Resoluciones, Bandos, Reglamentos y Circulares; y posteriormente enviarlos al área encargada de Comunicación Social para su publicación. El área de Comunicación Social tendrá la obligación

y facultad de recibir del Asesor Jurídico el material autorizado para conformar, diseñar, elaborar y distribuir la Gaceta Municipal, donde se publicarán los Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio, Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones y demás disposiciones. La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, será la encargada de revisar el Contenido de la Gaceta Municipal para su publicación.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Secretaria General del Municipio con Relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

I. La operación y vigilancia, en los términos autorizados de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;

II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos o Resoluciones que sean remitidos para tal efecto;

III. Disponer lo necesario para que los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general, se publiquen en el número de la Gaceta Municipal más próxima para su publicación;

IV. Conservar y organizar cada una de las publicaciones de la Gaceta Municipal;

V. En ningún caso será Publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada la procedencia. Por motivos técnicos en la Publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "RÚBRICA", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación;

VI. Realizar la Fe de Erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el (la) Secretario General del Ayuntamiento, o lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;

VII. Observar que los edictos y demás determinaciones publicadas en la Gaceta Municipal, sean previamente revisados por la Dirección jurídica; y

VIII. Las demás que señalen los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 4. La Gaceta Municipal de Cutzamala de Pinzón del Estado de Guerrero; deberá ser publicada, en forma ordinaria, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes y las veces que sea necesaria su publicación será de manera extraordinaria, cuando así lo acuerden los integrantes del H. Ayuntamiento, ya que por su importancia y contenido no podrá esperar a la publicación ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 5. Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

I. Los Reglamentos, Bandos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general;

II. Los Acuerdos, Convenios, o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;

III. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del Municipio;

IV. Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;

V. Por las inserciones de particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, éstas se realizarán previo pago de los derechos conforme a las cuotas que establezca la Ley de Ingresos, ante la Tesorería Municipal; y

VI. Un extracto del informe anual del Ejecutivo Municipal rendido en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 6. La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

• EL nombre "Gaceta Municipal" o "Gaceta Oficial" del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero;
• El Escudo Oficial del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón;
• Día, mes y año de publicación;
• Número del ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario; y sumario o índice del contenido.

ARTÍCULO 7. La Gaceta Municipal será editada en la página Web

Oficial -Digital- y su publicación será realizada de manera mensual; podrá ser impresa en cantidad suficiente para garantizar la demanda del Municipio, cuando así se determine expresamente.

ARTÍCULO 8. La Gaceta Municipal será publicada dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 9. El ejemplar ordinario y extraordinario de la Gaceta Municipal, cuando sea impresa, tendrá un costo de recuperación, pero se destinará el porcentaje que determine el Presidente Municipal para su distribución gratuita. Los ejemplares de fechas atrasadas de la Gaceta Municipal, tendrán un costo adicional.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 10. Los Acuerdos o resoluciones a que se refiere el Artículo 5, aprobados por los integrantes del H. Ayuntamiento, deberán ser promulgados y sancionados por el (la) Presidente Municipal para su publicación y refrendados por el (la) Secretario General Municipal.

ARTÍCULO 11. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo anterior, el (la) Presidente Municipal, a través de la Secretaría General Municipal, deberá publicar los Acuerdos o Resoluciones tomando en consideración; a criterio del mismo, la cantidad de asuntos que así lo requiera por el acuerdo expreso del H. Ayuntamiento. Cuando se trate de los Ordenamientos Municipales, estos serán publicados en el plazo señalado para tal efecto en el propio Reglamento.

ARTÍCULO 12. Cuando en la Gaceta Municipal se publique algún Reglamento, Circular, Decreto, Acuerdo, Edicto, Resolución o disposiciones administrativas de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a las Bibliotecas del Municipio de Cutzamala de Pinzón; a la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal; a los Órganos Auxiliares y al Archivo Municipal.

ARTÍCULO 13. Fe de Erratas es la corrección realizada en la Gaceta Municipal de las Publicaciones que en la misma se hayan realizado.

ARTÍCULO 14. Los errores contenidos en la Gaceta Municipal, serán corregidos con la Fe de Erratas respectiva, previo oficio de autorización por parte de la Secretaría General del Municipio,

cuando se verifique plenamente la existencia de la discrepancia entre el texto del documento aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 15. La fe de Erratas será procedente en los siguientes casos:

I. Por error en la realización de la impresión o publicación Digital en la Gaceta Municipal; y

II. Por error en el contenido del documento, en materia de publicación.

ARTÍCULO 16. La Secretaría General Municipal dispondrá del mecanismo, a través de la Oficialía Mayor del Municipio, para la distribución gratuita de por lo menos un ejemplar para cada centro educativo, organismos empresariales, así como para cada una de las asociaciones civiles y sociales legalmente constituidas que cuenten con un domicilio plenamente reconocido ante la misma Secretaría General en el Municipio de Cutzamala de Pinzón, y que previamente lo soliciten. A su vez se pondrán a la venta los ejemplares de la Gaceta Municipal al público en general, a fin de estar en posibilidades de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio; el costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 17. El (la) Presidente Municipal, por medio de la Secretaría General Municipal, publicará la Gaceta Municipal, en caso de que se disponga, en la página de internet del Gobierno Municipal de Cutzamala de Pinzón, Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 18. Los Reglamentos, Presupuestos de egresos, Iniciativas de Ley, Decretos que expiden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, Edictos, Disposiciones administrativas de observancia general y demás determinaciones, serán publicadas en la Gaceta Municipal y en la página de internet de Gobierno Municipal de Cutzamala de Pinzón, Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 19. Los textos publicados en la página electrónica del Gobierno Municipal, a los que se refiere el Artículo anterior, sólo serán de consulta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en **el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**

de Guerrero.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, relativas al presente Decreto, que se opongan a las contenidas en el Reglamento.

TERCERO. El Secretario General Municipal está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

Dado en sesión extraordinaria de Cabildo en el Palacio Municipal, sede oficial del H. Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, a los **QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2018**, se aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, firmando los que en ella intervinieron, por tanto, se ordena se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Presidente Municipal, **TIMOTEO ARCE SOLIS, Rubrica.** Secretario General, **RICARDO URIBEL JAIMES BRAVO. Rubrica.** Síndico Procurador **CONSTANTINA REAL MARTINEZ.** Rubrica. Regidor de Obras Públicas**. EVA TORRES MARTINEZ.** Rubrica. Regidor de Educación **RODRIGO ANTONIO FILOS REAL.** Rubrica. Regidor de Salud Regidor de Salud, **MAGALLY MONDRAGON GURRUSQUIETA.** Rubrica. Regidor del Deporte y La Juventud, **KEVIN HERNANDEZ PINEDA.** Rubrica. Regidor de Ecología, **BOLIVAR GARCIA AGUIRRE.** Rubrica. Regidor de Agricultura y Ganadería, **CORNELIO REYES SUAREZ, Rubrica.**

MTRO. TIMOTEO ARCE SOLIS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
Rúbrica.

C. RICARDO URIBEL JAIMES BRAVO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. CARLOS BECERRIL REYES.
C. JUANA GODÍNEZ DELGADO.
P R E S E N T E.

En el expediente número 459-2/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CARLOS BECERRIL REYES y JUANA GODINEZ DELGADO, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó entre otros, los siguientes autos que a la letra dicen:

"Acapulco, Guerrero, a veintidós de agosto de dos mil once.

Por presentados a los Licenciados JESÚS NAVARRETE SÁNCHEZ, en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita en términos de la copia certificada del tercer testimonio de la Escritura Publica numero noventa y tres mil trescientos ochenta y siete, de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, pasada ante la Fe, del Notario Publico numero ciento treinta y siete, de la Ciudad de México, con su escrito exhibido el dieciocho de agosto del presente año, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, de CARLOS BECERRIL REYES y JUANA GODINEZ DELGADO, las prestaciones que indica en el de cuenta. Ahora bien, tomando en cuenta que el crédito de hipoteca es de fecha nueve de diciembre de dos mil cinco, en términos de lo dispuesto el artículo 2º. Transitorio del Decreto número 130, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el que se reforman, y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado, el presente asunto se tramitará conforme a las normas vigentes a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado.

Tomando en consideración que la demanda reúne los requisitos para el trámite del juicio Especial Hipotecario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 603, 604, 605, 606 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 459/2011-II, que legalmente le corresponde. Se decreta la expedición por duplicado de la cédula hipotecaria para su inscripción en la Delegación Regional del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado, residente en esta Ciudad, debiéndose girar al efecto el oficio correspondiente. Mediante notificación personal hágase entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositaria judicial de la finca hipotecada, con todos sus frutos y objetos que conforme a la Ley y el contrato respectivo deban considerarse como parte integrante de la misma; y de no entenderse la diligencia directamente con la parte demandada, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a su notificación, manifestar por escrito ante este Juzgado, si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación dentro del término concedido, apercibida que de no aceptar el cargo de depositaria de la finca hipotecada, la parte actora, tendrá el derecho de pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. En la misma diligencia con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE días hábiles den contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones y defensas que tuvieren de aquellas que prevé el artículo 609 del invocado cuerpo de leyes y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, por así autorizarlo el diverso numeral 257 fracción I de la Codificación Procesal Civil Local. A la vez prevéngase a los demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las personales salvo que la ley disponga otra cosa, les surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado..." Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por el Licenciado OSCAR ANTONIO MILLAN.-Conste.

Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

Visto el escrito del Licenciado OSCAR ANTONIO MILLAN, promoviendo en su carácter de apoderado legal de MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita en términos de la escritura pública numero 17,447 (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete), de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de Sinaloa, que exhibe en copias certificadas; enterado de su contenido, se le tiene exhibiendo el Instrumento Publico numero 131,989 (ciento treinta y un mil novecientos ochenta y nueve), de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número nueve de la Ciudad de México, en el que se consigna la cesión de derechos de créditos Hipotecarios, que celebran por una parte HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a quien en lo sucesivo se le denominara como HIPOTECARIA NACIONAL, y por la otra parte como cesionaria MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por tanto se ordena hacer el cambio de caratula, teniendo como parte actora a la moral que representa el ocursante, previamente citada, debiéndose notificar personalmente a los demandados de dicha cesión para los efectos legales conducentes..." Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Acapulco, Guerrero, a dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por el Licenciado OSCAR ANTONIO MILLAN.-Conste.

Acapulco, Guerrero, a dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto el escrito del Licenciado OSCAR ANTONIO MILLAN, de fecha diez de octubre del año en curso, enterado de su contenido, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, tomando en consideración que se ignora el domicilio de los demandados CARLOS BECERRIL REYES y JUANA GODINEZ DELGADO, con fundamento en el artículo 160 fracción II último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar

por edictos a los demandados antes mencionados, en términos del auto de radicación y del proveído de fechas veintidós de agosto de dos mil once y veinticuatro de enero de dos mil dieciocho; debiéndose hacer las publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndoseles saber a los reos civiles que deberán presentarse a contestar la demanda en un plazo de cuarenta y nueve días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación de edictos, quedando a su disposición en esta Secretaria las copias de traslado..." Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 23 de Enero de 2019.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ALMA ROSA GUTIÉRREZ MELÉNDEZ Y CECILIA MELÉNDEZ SÁNCHEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 418-1/2010, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Mabucapa I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Alma Rosa Gutiérrez Meléndez y Cecilia Meléndez Sánchez, la Ciudadana Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares; por ignorarse el domicilio de las demandadas antes citadas, mediante auto de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis y uno de febrero del año dos mil diecinueve, mandó a emplazarlas por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario el Sur que se edita en esta Ciudad, en los cuales se les harán saber a las reos civiles Alma Rosa Gutiérrez Meléndez y Cecilia Meléndez Sánchez, que deberán presentarse dentro del término de cuarenta y cinco días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en los periódicos citados, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra promovida por Mabucapa I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, asimismo, señalen domicilio correspondiente a esta ciudad para

oír y recibir notificaciones, apercibido, que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado.

En ese orden de ideas, en los mismos términos del párrafo que antecede, hágasele saber a las codemandadas Alma Rosa Gutiérrez Meléndez y Cecilia Meléndez Sánchez, de la existencia de la sesión de derechos de créditos hipotecarios, que celebran por una parte Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Bbva Bancomer, por otra Parte Bbva Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, y esta con Mabuacapa I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y demás anexos, en la Primera Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 19 de Febrero del 2019.

A T E N T A M E N T E.
LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares; conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA SUASTEGUI GATICA. El señor RUBEN DE JESUS SUASTEGUI, aceptará la herencia a favor de sí mismo y de los señores OTONIEL DE JESUS EVANGELISTA, SERGIO DE JESUS SUASTEGUI, ELEAZAR DE JESUS SUASTEGUI, MONICA DE JESUS SUASTEGUI, TERESA DE JESUS SUASTEGUI y ALICIA DE JESUS SUASTEGUI, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 10,628 (diez mil seiscientos veintiocho), de fecha primero de octubre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Casas Muñoz, Notario Público número Treinta y ocho en la ciudad de Irapuato, Guanajuato. Además, el señor RUBEN DE JESUS SUASTEGUI aceptará

el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 13,598, de fecha ocho de marzo del año 2019, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí los señores, DALIA RUTH, ADA SELVA, CELSA DOLORES Y JOSE GUSTAVO todos de apellidos REYES DE LA O para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ADA ISABEL DE LA O MENA.

En el propio instrumento, los señores DALIA RUTH, ADA SELVA, CELSA DOLORES Y JOSE GUSTAVO todos de apellidos REYES DE LA O, aceptan la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea y, únicos y universales herederos, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

ACAPULCO, GRO., A 06 DE MARZO DEL 2019.

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DÍAS.

C. LUIS ALBERTO PONCE GALVEZ, SOLICITA LA INSCRIPCION POR

PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN FRACCION DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 42, COLONIA LA VILLITA, DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ALVAREZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 32.00 MTS, Y COLINDA CON RAUL RUIZ Y ROSA SANCHEZ.
AL SUR: 32.00 MTS, COLINDA CON C. IGNACIO GARCIA.
AL ORIENTE: 10.00 MTS, COLINDA CON C. ROSALVA CAMARGO DE MELCHOR.
AL PONIENTE: 10.00 MTS, COLINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.
EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO.
M.C. GREGORIO APREZA HERRERA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 10/2018-II-C, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Ángel Aguilar Yañez, en contra de Perla del Rocío Bustos Suazo, la Ciudadana Licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las once horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle José López Portillo sin número, Colonia Vista Hermosa de Coyuca de Catalán, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 20.00 metros y colinda con calle José López Portillo; Al sur mide 20.00 metros y colinda con calle sin nombre; Al oriente mide 34.55 metros y colinda con Pomposa Burgos; y al poniente mide 32.00 metros y colinda con Pomposa Burgos; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio Registral Electrónico 5017, del Distrito Judicial de Mina, de fecha siete de marzo de mil novecientos

noventa y seis, para ello, se ordena la publicación de edictos por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el periódico de mayor circulación en la región que es el Despertar del Sur que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero; asimismo en los lugares públicos de costumbre como los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar; del Juzgado Mixto de Paz, Administración Fiscal, Tesorería Municipal y oficina de Correos de esta Ciudad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; sirviendo de base para el remate la cantidad de $782,900.00 (setecientos ochenta y dos mil, novecientos pesos, 00/100, m.n.), aprobada en autos y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquense postores.

SE CONVOCAN POSTORES.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 20 de Marzo del 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. REYNA ARCE CASTILLEJA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 289/2017-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Miranda Camero María Engracia, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo el Remate en primera almoneda, consistente en el departamento y cajón de estacionamiento número 3 (tres), área de lavadero y jaula de tendido, del condominio Raisa, construido sobre la fracción 1 (uno) de la sección V (cinco romano) del fraccionamiento Las Playas de esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuya superficie de terreno es de 71.932, y medidas y colindancias siguientes: al Noroeste con el vacio del lote número 106, al Suroeste con el pasillo común y vacío de estacionamiento, al Noroeste con el vacío del lote 4, al Sureste con el departamento

número 4, Abajo con el departamento 1 y Arriba con el departamento número 5. Sirve de base para el remate la cantidad de $490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 10/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, en la Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tabares.

Acapulco, Gro., a 29 de Marzo de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. JOSÉ ENRIQUE GILBERTO BRAVO Y SUÁREZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ ENRIQUE BRAVO SUÁREZ Y/O ENRIQUE BRAVO SUÁREZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 200/2017-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Natividad Montes Gil en contra de usted, el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en el proveído de veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, por desconocer su domicilio, ordenó emplazar a juicio a usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), que se editan en esta ciudad y puerto, para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra, u oponga las excepciones y defensas que

considere pertinentes; asimismo, se le previene al demandado precitado para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I fracción II, del código adjetivo civil, en los términos siguientes:

"Acapulco, Guerrero, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

Se tiene por dada la cuenta en los términos que anteceden; y atenta al contenido del escrito presentado por la actora Natividad Montes Gil, por su propio derecho, tomando como base la certificación secretarial que antecede, con fundamento en el ordinal 238, último párrafo del Código Procesal Civil de Guerrero, se le tiene en tiempo desahogando la prevención que se hizo en auto de diez de mayo del año en curso, toda vez que corrige su demanda, precisando que la acción que pretende ejercitar es la de rescisión de contrato; por tanto, se procede a proveer respecto al escrito inicial y el de cuenta en los siguientes términos.

Por presentada Natividad Montes Gil, por su propio derecho; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, se le tiene demandando de José Enrique Gilberto Bravo y Suárez, también conocido como José Enrique Gilberto Bravo Suárez o Enrique Bravo Suárez, en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de rescisión de contrato, el cumplimiento y pago de las prestaciones que relaciona en sus escritos de cuenta.

Tomando en consideración que el escrito inicial reúne los requisitos del arábigo 232 del Código Procesal Civil de Guerrero, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los numerales 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código adjetivo de la materia, al ser procedente la vía intentada con fundamento en los preceptos legales 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 200/2017-II, que legalmente le corresponde;

por tanto, con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado personalmente a José Enrique Gilberto Bravo y Suárez, también conocido como José Enrique Gilberto Bravo Suárez o Enrique Bravo Suárez, en el domicilio ubicado en calle Moto Tabu, manzana 11, lote 8, fraccionamiento Lomas de Magallanes, en esta ciudad, con el escrito inicial y sus anexos y el de cuenta, sellados y cotejados; para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del invocado cuerpo de leyes; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de ser omiso, las ulteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efecto por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por disposición de la fracción II del dispositivo legal invocado, en relación con el diverso 148 del código adjetivo civil.

Respecto al embargo precautorio que solicita se decrete, dígasele que una vez que acredite la necesidad del mismo, en términos del arábigo 207 del código procesal de la materia, se acordará lo conducente.

Con apoyo en el numeral 147 del código en consulta, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en avenida Juan R. Escudero número 1, edificio Fernández, segundo piso, despacho 23, colonia Centro, en esta ciudad; asimismo, se le tiene designando como abogado patrono al licenciado Juan Miguel Bibiano Lozano; y por autorizados para oír y recibir notificaciones a Juan Carlos León Nava, Karen Aily Bustamante Vargas, Miguel Bibiano Pacheco y Jesús Octavio Contreras Rodríguez.

Por último, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracciones IV, VIII,XIX y XX, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20 fracción II, 21, 22 fracción XVIII, 23, 24, 68, 73, 74, 81 fracción XXXVI, 84 fracciones I, II y VI, 114 fracción I,129 y 135, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 37 alcance I, el viernes seis de mayo de dos mil dieciséis; en concordancia con los diversos 1, 2, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, para la aplicación de la Ley número 207 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece los criterios, procedimientos y órganos, para garantizar el acceso a la información pública en posesión del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura Estatal y de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero; se hace del conocimiento de las partes, que la sentencia que se llegare a pronunciar en el presente asunto al hacerse pública, estará a disposición de cualquier persona para su consulta, cuando así lo soliciten, mediante los procedimientos de acceso a la información, establecidos en el título sexto y en el capítulo segundo de la ley en comento; así también, al derecho que les asiste a las partes para manifestar hasta antes de que se dicte la resolución correspondiente, su oposición de que sus datos personales se incluyan en la publicación, advertidos que la falta expresa de ésta conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva, se publique sin supresión de dichos datos.

Notifíquese y cúmplase"...

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 28 de Enero de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Marzo 9 de 2019.

Por escritura pública número 16,749 (dieciseis mil setecientos cuarenta y nueve) de fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, los señores Ignacio Arista Cisneros, Hermilo Arista Cisneros y Rubicelia Arista Cisneros, aceptan la herencia a bienes de la señora RAQUEL CISNEROS VARELA, asimismo el señor Ignacio Arista Cisneros, acepta el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del código procesal civil del Estado de

Guerrero.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Marzo 6 de 2019.

Por escritura pública número 16,707 (dieciseis mil setecientos siete) de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, la señora María Nieto Calderón acepta la herencia a bienes del señor HÉCTOR GUILLERMO VARGAS GUTIÉRREZ, asimismo la propia señora María Nieto Calderón, acepta el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares; conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor SERGIO FERNANDO CISNEROS MEZA.

La señora ALBA ROSA REINA AGUIRRE aceptará la herencia a favor de sí misma en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 6,616 (seis mil seiscientos dieciséis), de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Esteban Román Miranda, Notario Público número Doce del Distrito Notarial de Tabares.

Además, la señora MAYRA ALBA ROSA CISNEROS REINA aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares; conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE ADOLFO RIVERA MAR. La señora MARIA DOLORES SANDRA TRUJILLO SALADO aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 56,618 (cincuenta y seis mil seiscientos dieciocho), de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Licenciado Miguel García Maldonado, Notario Público número Diez del Distrito Notarial de Tabares, en ese entonces actuando en suplencia del suscrito Notario. Además, la señora MARIA DOLORES SANDRA TRUJILLO SALADO aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No. 3.- Acapulco, Gro."

Mediante EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 1622-3/2016 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar de

esta Ciudad, la señora PATRICIA SOTO ABARCA, en su carácter de heredera, promovió la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora NATALIA ABARCA AYVAR, quien falleció en fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, constancias judiciales de las cuales el suscrito Notario procede a transcribir lo conducente:

""... JUNTA DE HEREDEROS.- En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, siendo las doce horas del día cinco de abril del año dos mil diecisiete, día y horas señalado en autos para que tenga lugar LA AUDIENCIA DE JUNTA DE HEREDEROS, en el expediente citado al rubro, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE NATALIA ABARCA AYVAR, denunciado por PATRICIA SOTO ABARCA ..." "... Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1404 del Código Civil, resulta procedente declarar como única heredera de ésta sucesión a PATRICIA SOTO ABARCA, en su carácter de única descendiente de la de cujus..." "LA JUEZA ACUERDA: Visto lo manifestado por la única y universal heredera, se le designa albacea de la presente sucesión, quien al encontrarse presente se le hace saber el nombramiento del cargo que en este acto se le discierne a su favor..."

Acapulco, Guerrero, 04 de Marzo del 2019.

A T E N T A M E N T E.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el incidente de ejecución de sentencia relativo al expediente número 207/2015-3, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Propietarios del Condominio Las Torres Gemelas, en contra de Owners Resorts And Exchange, Inc., el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, respecto del departamento 706, torre Norte, del Condominio Las Torres Gemelas, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, área total: 52.00 metros cuadrados, indiviso: 0.163433791900% según: Régimen de condominio, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 1.10 ml., con área de circulación, en 0.50 ml., con ducto de alimentación ambas de propiedad común y en 0.80 ml., con apartamento 707 de propiedad privativa; al

Noreste en 6.80 ml., con apartamento 705 de propiedad privativa; al Este en 4.85 ml., con área libre; al Noroeste en 0.80 ml., con apartamento 705 de propiedad privativa; al Sur en 5.60 ml., con área libre y en 0.80 ml., con apartamento 707 de propiedad privativa; al Oeste en 10.40 ml., con apartamento 707 de propiedad privativa; arriba, con apartamento 806 de propiedad privativa; y, abajo, con apartamento 606 de propiedad privativa; respecto del departamento 707, torre Norte, del Condominio Las Torres Gemelas, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, área total: 52.00 metros cuadrados, indiviso: 0.163433791900% según: Régimen de condominio, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 1.10 ml., con área de circulación, en 0.50 ml., con ducto de alimentación ambas de propiedad común y en 0.80 ml., con apartamento 706 de propiedad privativa; al Noreste en 6.80 ml., con apartamento 708 de propiedad privativa; al Este en 4.85 ml., con área libre; al Noroeste en 0.80 ml., con apartamento 708 de propiedad privativa; al Sur en 5.60 ml., con área libre y en 0.80 ml., con apartamento 706 de propiedad privativa; al Este en 10.40 ml., con apartamento 706 de propiedad privativa; arriba, con apartamento 807 de propiedad privativa; y, abajo, con apartamento 607 de propiedad privativa, ambos inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio registral electrónico 1226 de este Distrito Judicial de Tabares. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días hábiles en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, y, en el Periódico El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del cuatro de junio de dos mil diecinueve, sirviendo de base legal para el remate, para cada uno de los bienes precisados en líneas precedentes, la cantidad de $520,000.00 (quinientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), que arrojo el avalúo emitido por el arquitecto Ramón Camacho Díaz, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto. La publicación de edictos que deberán efectuarse en los estrados de este juzgado, por la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, y en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, deben de realizarse en días hábiles, las primeras por tratarse de actuaciones judiciales y las restantes porque

dichas dependencias únicamente laboran de lunes a viernes. Los edictos que se publiquen en el Periódico Local, deberán hacerse en días naturales, por no considerarse estas publicaciones como actuaciones judiciales. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 25 de Marzo de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YURIDIA AÑORVE MARTÍNEZ.
Rúbrica.

Para su publicación por DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES.- Conste.

2-1

EDICTO

En el expediente número 211/2015-II, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Propietarios del Condominio Las Torres Gemelas, en contra de Thomas Munton y Suzanne Denise Munton, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, señaló las once horas del día siete de mayo del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Departamento 1004, piso diez, torre Sur, Interior del Condominio las Torres Gemelas, Ubicado en la Avenida Costera Miguel Alemán, numero 93, fraccionamiento Club Deportivo, Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, inscrito en el folio Registral Electrónico número 12261, de este Distrito de Tabares, por la cantidad de $333,333.33 (trescientos treinta y tres mil pesos 33/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el arquitecto Ramón Camacho Díaz, en el dictamen de avalúo de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil de la materia, publíquese el primer edicto en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el decimo día natural, en los sitios públicos de

costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 27 de Marzo de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. JUSTINO SALDAÑA GLORIA.
DOMICILIO EN LA COMUNIDAD DE ACATLÁN, MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 225/2006-II, que se instruyó en contra de Justino Saldaña Gloria, por el delito de Allanamiento de Morada, cometido en agravio de Lucrecia Rojas Alegre; el Ciudadano Licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dicen:

Auto.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (27) veintisiete de febrero del año (2019) dos mil diecinueve. ¨

(...) De la cual se aprecian que en fecha siete de abril del año dos mil nueve, se emitió sentencia definitiva condenatoria, en contra de Justino Saldaña Gloria, por el delito y agraviada multicitados, imponiéndole una pena privativa de su libertad de (01) UN AÑO DOS MESES DE PRISIÓN; resolución que causo ejecutoria el dos de marzo del año dos mil diez, al no ser recurrida por las partes; haciendo el computo de la fecha en que causo ejecutoria, hasta el día de hoy han transcurrido (08) OCHO AÑOS (11) ONCE MESES Y 25 VEINTICINCO DÍAS. (...)

Luego entonces, es evidente que opera la figura de la prescripción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, de ahí que como ya se dijo, se actualiza la causal de extinción de la acción penal a favor del acusado Justino Saldaña Gloria, por haber operado la prescripción de la condena a que fue acreedor por el ilícito y agraviada mencionados. (...) tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual del sentenciado Justino Saldaña Gloria, quien no ha sido posible ser localizado; por lo tanto, con fundamento en los arábigos 40 párrafo segundo y 116 del Código Procesal de la materia, se ordena notificarlo a través de edictos, que deberá comparecer, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a su notificación, ante este H. Juzgado, sito en carretera Nacional Chilapa- Chilpancingo en el poblado del Amate Amarillo, Municipio de Chilapa a un costado del Centro de Readaptación Social, debiendo traer consigo una Credencial Oficial con fotografía y dos fotocopias de la misma, para efectos de que le sea devuelta la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N) que dejo como garantía para que surtiera efectos la suspensión condicional de la pena impuesta, apercibidos que de no hacerlo así, se hará efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

A T E N T A M E N T E.
SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.
LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. DEYANIRA BAILÓN VALERIANO, JUANA BAILÓN DORANTES, TEODORA VALERIANO MARCOS, ISELA GUADALUPE BAILÓN VALERIANO, APOLINAR BAILÓN GALLARDO Y RODE CRUZ DELGADO.

En cumplimiento del auto de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 64/2014-III-10, instruida en contra de Marco Antonio Suastegui Muñoz y otros, por el delito de lesiones agravadas, en agravio de Deyanira Bailón Valeriano, por esta vía notifica a las agraviadas Deyanira Bailón Valeriano, Juana Bailón Dorantes y Teodora Valeriano Marcos, así como los testigos presenciales

Isela Guadalupe Bailón Valeriano, Apolinar Bailón Gallardo y Rode Cruz Delgado, para que comparezca ante este Tribunal sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro, en punto de las once horas del día seis de mayo de dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia de careos procesales que le resultan con los procesados Marco Antonio Suastegui Muñoz, Julio Ventura Ascencio, José Palma Tornez y Nemesio Valeriano Moreno, así como con las testigos de descargo Elvira Muñoz García y Moisés Hernández Ramírez; finalmente, la agraviada Deyanira Bailón Valeriano, comparezca a las quince horas de la fecha indicada, ante la experta Banny Vasti Mandujano Morantes, para examinarla y emita el certificado médico definitivo de lesiones.

Acapulco, Gro., a 04 de Marzo de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GAUDENCIO RENDÓN VALENTE.

En cumplimiento del auto de once de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 154/2008-III-10, instruida en contra de Rodolfo Gama Soto y otros, por el delito de secuestro, en agravio del menor I.C.C (identidad reservada), por esta vía notifica al ex elemento Gaudencio Rendón Valente, para que comparezca ante este Tribunal sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro, en punto de las once horas del día treinta de abril de dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia de careos procesales que le resultan con los procesados Carlos Ramos Fajardo, Rodolfo Gama Soto y Francisco Barajas Ramírez.

Acapulco, Gro., a 11 de Marzo de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 15 de Marzo de 2019.

C. EFRÉN BARRERA VIVAR.
P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-44/2019-II, seguida a Roberto Catalán Gatica, mediante auto dictado en esta fecha, se dio inicio al proceso de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de víctima, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edifico 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3017, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII, del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este proceso si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, este juzgado de oficio le ha asignado un asesor jurídico público, el cual usted podrá revocar en el momento que lo solicite; Así las cosas, le apercibo a usted que en caso de no comparecer ante este órgano jurisdiccional en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JORGE ROSAS ÁVILA,
C. MARIBEL ROSAS ÁVILA,
C. JESÚS CATALÁN RODRÍGUEZ,
C. ELEAZAR RAMÓN HERNÁNDEZ.
C. INOCENTE JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

En cumplimiento al proveido del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 172/2015-II, que se instruye a Marcelino García Miranda y Wiliam Pelagio Pérez, por los delitos de robo calificado y lesiones calificadas, el primero en agravio de Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez y Eleazar Ramón Hernández y el segundo en agravio de Inocente Jiménez Martínez, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de los agraviados y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a los agraviados Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez y Eleazar Ramón Hernández, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber el proveido del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictado por este H. Juzgado, el cual a la letra dice lo siguiente:

"...Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a veintinueve (29) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 172/2015-II, que se instruye en contra de Marcelino García Miranda y Wiliam Pelagio Pérez, por los delitos de robo calificado y lesiones calificadas, el primero en agravio de Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez y Eleazar

Ramón Hernández y el segundo en agravio de Inocente Jiménez Martínez; y tomando en cuenta que de autos se desprende que los procesados de mérito y la defensa, han sido omisos en contestar la vista dada mediante proveído del diecinueve de marzo del año que transcurre, donde se declaró agotada la instrucción, haciéndoles saber que si tenían más pruebas que ofrecer lo hicieran saber a este juzgado dentro del término de los tres días hábiles siguientes para estar en condiciones de acordar lo conducente; por lo tanto y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni recursos por resolver, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 93 y 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, de manera oficiosa, este Órgano Jurisdiccional con esta fecha declara cerrada la instrucción y se ordena poner los autos a la vista de las partes para la formulación de sus respectivas conclusiones por un término de doce días hábiles, primero al agente del ministerio público adscrito y enseguida a los procesados y su defensa, las cuales deberán exhibir en la audiencia de vista correspondiente.

Por último, atendiendo al principio de igualdad procesal previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar el presente proveído a los agraviados Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez, Eliazar Ramón Hernández, e Inocente Jiménez Martínez, a efecto de que estén por enterados del procedimiento; ahora bien, tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de los agraviados de mérito, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Marzo 29 de 2019.

1-1

EDICTO

En los autos de la causa penal 13/2017-I, instruida a Lino Arellano Lázaro, Alberto Mendoza Quintana, Jovany Alvarado Chávez, Álvaro Salgado Dealmonte y Francisco Jaimes Romero, por el delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de Luis Bustamante Ramírez, Luis Alberto Leónides Facundo y Juan Leónides Pérez, se dictó un auto que en lo conducente dice:

..."Auto. Arcelia, Guerrero, marzo 29 de 2019.

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal en que se actúa, instruida a Lino Arellano Lázaro, Alberto Mendoza Quintana, Jovany Alvarado Chávez, Álvaro Salgado Dealmonte y Francisco Jaimes Romero, por el delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de Luis Bustamante Ramírez, Luis Alberto Leónides Facundo y Juan Leónides Pérez"...

..."se advierte que mediante proveído del 10 de mayo de 2018, se ordenó"...

..."Auto. Arcelia, Guerrero, mayo 10 de 2018.

..."Respecto a los procesados Lino Arellano Lázaro, Alberto Mendoza Quintana, Jovany Alvarado Chávez, Álvaro Salgado Dealmonte y Francisco Jaimes Romero, toda vez que no ha sido posible localizar a las ofendidas Josefa Facundo Celso y Claudia Leónides Facundo, no obstante para tal fin se hayan solicitado la colaboración del Director de Catastro, al de Agua Potable y Alcantarillado, al de Tránsito Municipal, del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, gírese oficios a los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Teléfonos de México y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, concediéndoles a los titulares de dichas empresas y dependencias un plazo de

tres días hábiles siguientes al que reciban su respectivo requerimiento para que informen si en sus archivos se encuentran registradas las ofendidas Josefa Facundo Celso y Claudia Leónides Facundo, en caso afirmativo proporcionen sus domicilios actuales, apercibiendo a todos los antes mencionados que de no dar cumplimiento a lo solicitado dentro del término concedido, o no manifiesten el impedimento legal que tengan para hacerlo, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa equivalente a diez días de salario mínimo vigente en la región, que asciende a la cantidad de $800.04. (Ochocientos pesos 04/100 moneda nacional), tal como lo establece la fracción I del artículo 49 de la Ley Procesal Penal; asimismo, para agotar todos los medios posibles de búsqueda, con fundamento en los artículos 25, 40 y 116 del Código Procesal Penal en vigor, se ordena notificar por medio de Edicto que se publique, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y el Diario el "Despertar del Sur", los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha 12 de mayo de 2017, mediante el cual se dictó auto de formal prisión a los procesados antes mencionados, por el delito y agraviados ya citados, así como el diverso de fecha 22, del mes y año en cita, éste último que admite las apelaciones de los procesados en contra del auto de plazo constitucional ya mencionado, en la inteligencia que los aludidos autos respectivamente dicen:

..."AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL. Coyuca de Catalán, Guerrero, a (12) Doce de Mayo de dos mil diecisiete (2017)...

Resuelve

Primero. Con esta fecha y siendo las trece horas, se dicta Auto de formal prisión, en contra de Lino Arellano Lázaro, alias "El Campillo" o "el Moyo", Alberto Mendoza Quintana alias "el Beto" o "el Jumil", Jovany Rojo Chávez o Jovany Alvarado Chávez alias "el Mazacuato" o "Cenizo", Álvaro Salgado Dealmonte alias "el 50"y Francisco Jaimes Romero alias "La Pulga", por el delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de Luis Bustamante Ramírez, Luis Alberto Leónides Facundo y Juan Leónides Pérez. Segundo. Gírese la boleta al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad para su conocimiento y efectos legales correspondientes, anexando copia autorizada de la presente resolución, comunicando que dichos indiciados se encuentra internos en el centro penitenciario que dignamente dirige. Tercero. Hágase saber a las partes que el presente auto es apelable y disponen de un término de cinco días hábiles para impugnarlo en caso de inconformidad, en términos de los artículos

131, 132 fracción III y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Cuarto. Notifíquese a las partes que el presente asunto se ventilará por la Vía Ordinaria, aperturandose desde este momento el juicio a prueba para que ofrezcan y desahoguen las que consideren pertinentes. Quinto. Solicítese al director del centro penitenciario de esta las fichas signalecticas de cada uno de los procesados. Sexto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de atención y apoyo a la victima u ofendido del delito en el Estado, así como en los artículos 14 y 20, apartado "B" de la ley suprema del país, 27 y 37 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que a su favor establece la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y el monto de la reparación del daño, y tomando en cuenta que los ofendidos tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción territorial, es decir dentro de la jurisdicción de la Juez exhortante, una vez que sea devuelto el exhorto a su lugar de origen con todas las constancias relativas al mismo, notifíquese el presente auto a los ofendidos, para que estén informados de los actos procesales que surjan dentro de la causa penal en que se actúa, haciéndoles saber que se les recibirán todas las pruebas para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, alegar de su interés o hacer valer algún otro derecho, y se le previene para que señalen domicilio en la ciudad de Arcelia, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, asimismo hágasele de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la presente resolución, pueden dentro del término de cinco días siguientes al de su notificación, interponer el recurso de apelación, en caso de hacerlo deberán señalar domicilio en la Ciudad de Iguala, Guerrero. Séptimo. En su oportunidad díctese el auto preventivo correspondiente. Octavo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase"...

..."Auto. Coyuca de Catalán, Guerrero a 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto los artículos 17 y 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, téngase por recibido el escrito de cuenta, suscrito por los procesados Lino Arellano Lázaro, Alberto Mendoza Quintana, Jovany Rojo Chávez o Jovany Alvarado Chávez, Álvaro Salgado Dealmonte y Francisco Jaimes Romero, relativo al exhorto número 35/2017-I, derivado de la causa penal 13/2017-I, que se instruye en su contra, por el delito de Homicidio calificado, cometido

en agravio de Luis Bustamante Ramírez y otros, atento a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción III ambos del Código de Procedimientos Penales, se le tiene a los citados procesados, por interpuesto y admitido en tiempo y forma el recurso de apelación que hacen valer en contra de auto de plazo constitucional de formal prisión de fecha 12 de mayo del año que cursa, dictado dentro del cuaderno de exhorto 35/2017-I, formado con motivo de la causa penal en que se actúa, medio de impugnación que se les admite en el efecto devolutivo, y dado que los autos originales tendrán movimiento, una vez que sean notificadas las partes, se ordena remitir el duplicado de la causa penal a la Magistrada Presidente de la Tercera Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede oficial en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para la sustanciación del recurso interpuesto. Así también se les tiene por designando al defensor de oficio para que los defienda en segunda instancia y por señalando los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones y citas. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, en concordancia con los arábigos 37 y 38 del Código de Procedimientos Penales, se instruye al secretario actuario de este Juzgado, para que notifique personalmente al Agente del Ministerio Público adscrito, a la defensa, y a los procesados para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, tomando en cuenta que las ofendidas Ma. Asunción Robles Colarte, esposa del finado Luis Bustamante Ramírez y a Josefa Facundo Celso, esposa y madre de los agraviados Juan Leónides Pérez y Luis Alberto Leónides Facundo, respectivamente, tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción territorial (en la población de la Tinaja, Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero), se ordena su notificación a través del juzgado exhortante, la admisión del recurso interpuesto por dichos procesados, para su conocimiento, igualmente deberá requerirle, para que en el acto de la notificación señalen domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones en la Ciudad de Iguala, Guerrero, apercibiéndolas que de no hacerlo se les tendrá por señalado los Estrados del Tribunal de Alzada para ese fin"...

Hecho que sea lo anterior acuérdese lo que en derecho corresponda. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Roberto Robles Méndez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, designación hecha mediante

oficio número CJE/SGC/0862/2018, del 9 de mayo de 2018, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien actúa con Erika Yazmín Díaz Bernabé e Imelda Hernández Ocampo, Testigos de asistencia que autorizan y dan fe. Damos Fe.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.
LIC. ROBERTO ROBLES MÉNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos de la causa penal 13/2017-I, instruida a Julián Dealmente Olvera, por el delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de Luis Bustamante Ramírez, Luis Alberto Leónides Facundo y Juan Leónides Pérez, se dictó un auto que en lo conducente dice:

..."Auto. Arcelia, Guerrero, marzo 29 de 2019.

..."Visto el estado jurídico que guarda la causa penal en que se actúa, instruida a Julián Dealmente Olvera, por el delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de Luis Bustamante Ramírez, Luis Alberto Leónides Facundo y Juan Leónides Pérez, se advierte que mediante proveído del 10 de mayo de 2018, se ordenó"...

..."Auto. Arcelia, Guerrero, mayo 10 de 2018.

A sus autos los oficios de cuenta, suscritos por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Guerrero y la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, visto el contenido del primero, se le tiene al titular de la SCT informando que, respecto al procesado Julián Dealmente Olvera, en los archivos de dicha dependencia no existe registro alguno a nombre de las ofendidas Josefa Facundo Celso (madre del agraviado Luis Alberto Leónides Facundo y esposa del también agraviado Juan Leónides Pérez) y Claudia Leónides Facundo (hermana e hija de los agraviados Luis Alberto Leónides Facundo y Juan Leónides Pérez, respectivamente);

y no obstante se haya solicitado la colaboración del Director de Catastro, al de Agua Potable y Alcantarillado, al de Tránsito Municipal, todos del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, así como a los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Teléfonos de México y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin obtener resultados positivos, para agotar todos los medios posibles de búsqueda, con fundamento en los artículos 25, 40 y 116 del Código Procesal Penal en vigor, se ordena notificar por medio de Edicto que se publique, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y el Diario el "Despertar del Sur", los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha 28 de junio de 2017, mediante el cual se dictó auto de formal prisión al citado Julián Dealmente Olvera, por el delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de Luis Bustamante Ramírez, Luis Alberto Leónides Facundo y Juan Leónides Pérez.

En la inteligencia que dichos puntos resolutivos son los siguientes:

..."AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL. Acapulco, Guerrero, a veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)...

Resuelve

Primero. Con esta fecha y siendo las catorce horas con treinta minutos (14:30) se decreta auto de formal prisión a Julián Dealmente Olvera en la comisión del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de Luis Bustamante Ramírez, Luis Alberto Leónides Facundo y Juan Leónides Pérez, por lo tanto, gírese la boleta de Ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social, anexándole copia autorizada de la presente resolución; solicitándole remita a este Juzgado ficha sinaleptica del procesado, así como informe de sus anteriores ingresos a prisión preventiva y el estudio psicológico y socioeconómico del mismo, así como también informe si dicho acusado se ha dictado sentencia condenatoria por otro ilícito o si a la fecha se encuentra a disposición de otra autoridad diversa de este Juzgado. Segundo. Con fundamento en el artículo 131 y 132 fracción III del Código Procesal Penal en vigor, hágase saber a las partes, así como a los familiares de las victimas en calidad de parte ofendida que la presente resolución es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, o en su caso, al momento mismo de su notificación, en caso de inconformidad, para lo cual, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales, gírese

exhorto a la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con sede en Arcelia, Guerrero, para que ordene a quien corresponda notifique a los familiares de las victimas en sus respectivos domicilios que tiene señalados en autos el contendido del presente auto para los efectos que se indican; y en caso de que sea el procesado quien apele la presente resolución, deberá señalar quien lo defenderá en segunda instancia, de lo contario se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito a la Tercera Sala Penal, y los estrados de la misma para oír y recibir citas y notificaciones. Tercero. Hágase saber a las partes que el presente juicio se ventilara por la vía ordinaria y que desde este momento se abre el periodo de prueba para que las partes ofrezcan las que su derecho convenga Cuarto. Una vez transcurrido el plazo de notificación a las partes, devuélvase el exhorto 47/2017-I al lugar de su procedencia con las constancias que por duplicado se levanten al respecto. Quinto. Notifíquese y cúmplase"...

Así lo resolvió y firma el Licenciado Roberto Robles Méndez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, designación hecha mediante oficio número CJE/SGC/0862/2018, del 9 de mayo de 2018, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien actúa con Erika Yazmín Díaz Bernabé e Imelda Hernández Ocampo, Testigos de asistencia que autorizan y dan fe. Damos Fe".

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.
LIC. ROBERTO ROBLES MÉNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 107/2017, instruida a Víctor Carreño Cruz, por haber cometido el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Jerónimo Martínez Hernández, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los

Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la ofendida Yolanda Peralta Moreno, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el acuerdo de inicio de procedimiento de ejecución de veinte de junio del año dos mil diecisiete, así como el de fecha veinte de marzo del presente año, mediante el cual ordena la notificación por edictos:

[...Auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución. Iguala de la Independencia, Guerrero, veinte de junio de dos mil diecisiete.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 1129, de doce de junio del año que transcurre, signado por el licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, así como un anexo consistente en el original de la causa penal 39/2005-II, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de Víctor Carreño Cruz, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Jerónimo Martínez Hernández; de donde se advierte que el veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, se dictó sentencia definitiva condenatoria en contra de Víctor Carreño Cruz, por el delito y víctima citados, y mediante ejecutoria de diecisiete de noviembre de dos mil cinco, deducida del toca penal IX-522/2005, el Tribunal de Alzada, modificó la sentencia definitiva condenatoria mencionada en primer término, y a través de la ejecutoria de veinticinco de mayo del presente año, dictada por el Tribunal de Alzada, deducida del recurso extraordinario de anulación parcial de sentencia III-05/2017, se declaró procedente el recurso extraordinario de anulación parcial de sentencia promovido por Víctor Carreño Cruz.

Ahora bien, las penas impuestas a Víctor Carreño Cruz, las cuales ejecutará la suscrita, consisten en:

a) Treinta y cinco años de prisión;

b) Reparación del daño consistente en la cantidad de $128,626.00 (ciento veintiocho mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 m.n.), a favor de quien acredite tener derecho a la misma; y

c) Amonestación, para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda y previniéndolo de las consecuencias en caso de cometer otro delito.

[...]

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán:

a) ...

b) A la denunciante Yolanda Peralta Moreno, vía telefónica en el número que obra en su declaración ministerial, ya que ésta atendiendo a lo que disponen los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tiene el derecho a estar informada de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Víctor Carreño Cruz; asimismo, hágaseles del conocimiento que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que lo represente en esta etapa, por tanto, se le concede el término de tres días hábiles siguientes a su notificación para que nombre uno, y en caso de no hacerlo, se le designará asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero. Asimismo, al momento de la notificación del presente proveído deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, o en su caso, deberá proporcionar algún número telefónico o correo electrónico a través del cual se le puedan realizar las notificaciones correspondientes.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, tomando en consideración que a la fecha no se ha programado audiencia inicial y atendiendo a los principios de contradicción e inmediación que también rigen en esta etapa de ejecución, se considera necesario convocar a las partes a audiencia inicial informativa e inicio de procedimiento de ejecución, para lo cual se señalan las doce horas del dieciséis de mayo del año en curso, en la sala número dos del Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal, con sede en esta ciudad Iguala de la Independencia, Guerrero.

Por tanto, con fundamento en los artículos 16 fracción IX y 22 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, gírese oficio al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, así como al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que el primero de ellos permita la excarcelación de Víctor Carreño Cruz, en punto de las once horas de la fecha ya mencionada, y sea entregado a la Unidad de Traslados, y sean éstos quienes bajo su más estricta responsabilidad y con las debidas medidas de seguridad lo presente ante este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98, de esta ciudad, precisamente en el túnel que conduce a la sala dos, para la celebración de la audiencia aludida, y una vez que termine la misma, deberá ser reingresado al Centro Regional de Reinserción de donde previamente fue excarcelado.

Asimismo, requiérase al citado Director del Centro Regional de Reinserción Social, que se presente a la audiencia programada con antelación, en su carácter de presidente del Comité Técnico del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, o bien, a la brevedad posible deberá nombrar un representante del citado Comité Técnico, para que asista a la audiencia programada con antelación, quien deberá traer consigo el plan de actividades y situación jurídica de Víctor Carreño Cruz, autorizado por dicho comité; asimismo, deberá informar anticipadamente y por escrito el nombre de la persona, a efecto que se acredite ante este Tribunal.

Apercibiendo al Director del Centro Regional de Reinserción Social y al Secretario de Seguridad Pública, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o de no informar el impedimento legal o material que tuvieron para ello, asimismo al primero de los nombrados que en caso de inasistencia o retardo a la citada audiencia, con fundamento en el artículo 104 fracción II, inciso b, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se les aplicará una multa equivalente a veinte Unidades

de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios.

Así también, se instruye al Director del Centro Regional de Reinserción Social, para que prevea oportunamente lo correspondiente para que dicho centro penitenciario sea debidamente representado en audiencia.

Ahora bien, por auto de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho se ordenó la notificación por edictos de la denunciante Yolanda Peralta Moreno; sin embargo, se advierte de actuaciones que por omisión de la entonces encargada de causas licenciada Isabel Hernández Bandera, no se remitió el edicto correspondiente para la publicación ordenada.

En consecuencia, al buscarse a la denunciante Yolanda Peralta Moreno, en el supuesto establecido en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por desconocerse el domicilio de la denunciante Yolanda Peralta Moreno, en consecuencia, notifíquesele el acuerdo de inicio de procedimiento de ejecución de veinte de junio del año dos mil diecisiete, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; en el entendido que dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica.

Puesto que en todos casos, se debe garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber a la denunciante Yolanda Peralta Moreno, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de

la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

De igual manera, tomando en cuenta que aun no se encuentra designado asesor jurídico que asista a la denunciante Yolanda Peralta Moreno y con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la víctima antes referida, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I y 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, gírese oficio a la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, para que designe asesor jurídico, para que la represente y oriente en esta etapa de ejecución; asimismo, informe el nombre del servidor púbico para tal efecto, quien tendrá la obligación de presentarse de manera inmediata ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído a todas las partes por los medios más eficaces que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, incluido el Representante del Comité Técnico del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Marzo de 2019.

AGRAVIADA: MARIBEL HERNÁNDEZ SANCHEZ.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de catorce de marzo de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 55-2/2014, dictado en el toca penal III-053/2019, instruida a FIDEL TELESFORO VALENTE, por el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA, cometido en agravio de MARIBEL HERNÁDEZ SANCHEZ, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio cito a la agraviada MARIBEL HERNÁNDEZ SANCHEZ, para que comparezcan a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 11:30 horas del día 14 de mayo del 2019, a la audiencia de vista, así mismo se le hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, de igual forma le comunico que en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico que la represente en esta instancia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.
LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Marzo de 2019.

AGRAVIADO: JORGE FELIPE CHAVEZ CATALAN.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en

cumplimiento al auto de radicación de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 083-II/2016-3, dictado en el toca penal III-063/2019, instruida a JOSE ALFREDO ORTIZ GOMEZ, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, cometido en agravio de JORGE FELIPE CHAVEZ CATALAN, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio cito al agraviado JORGE FELIPE CHAVEZ CATALAN, para que comparezcan a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 13:30 horas del día 08 de mayo del 2019, a la audiencia de vista, así mismo se le hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, de igual forma le comunico que en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico que lo represente en esta instancia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.
LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 25 de Marzo de 2019.

C. PAULA EVARISTO CARBALLO.
(VÍCTIMA EN LA CAUSA PENAL 76/2009-II, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO).
P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-180/2018-I, seguida a Bonifacio Evaristo Estela o Bonifacio Evaristo Hernández,

mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle con el carácter de víctima, el inicio del proceso ordinario de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted tal carácter, tendrá que comparecer, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, Colonia Balcones de Tepango, en edifico 3, segundo piso de Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, código postal 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse de manera personal del contenido íntegro de los proveídos emitidos en la referida carpeta, así como haga valer los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas,10, fracciones I, II, V, VI y VII de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109, fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tienen de nombrar asesor jurídico particular que la asesore en esta etapa, concediéndole para ello el término de tres días hábiles siguientes a la publicación del presente, no obstante a ello, a fin de no violar sus derechos y garantizar los mismos, este juzgado le asignó de manera preventiva a uno adscrito a la Coordinación de Asesores Jurídicos, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma, se le hace saber que el sentenciado de mérito fue condenado al pago de la reparación del daño material por la cantidad de $9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.); y respecto a la reparación del daño moral, al no encontrarse cuantificado en autos, se dejaron a salvo sus derechos para que los haga valer en esta etapa, por tanto, podrá ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación del mismo. Por último, le apercibo que de no comparecer en el término concedido a este Juzgado de Ejecución Penal para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

A T E N T A M E N T E.
LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

TOMASA PAZ GARCÍA, ANTONIO CAMPOS ROMERO Y JOSEFINA CAMPOS TORRES.
PRESENTES.

En la causa penal 181/2014-II-8, instruida contra Naum Estuardo Velázquez Nova, el Maestro Leoncio Molina Mercado, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, con fecha veintidós de marzo de este año, dictó un auto en que para el desahogo de la prueba de careos procesales entre el procesado con la agraviada Tomasa Paz García y los testigos de cargo Antonio Campos Romero y Josefina Campos Torres, se fijaron las diez horas del día veinte de mayo de este año; y se fijaron las diez horas con treinta minutos de esa misma fecha para el desahogo de los careos procesales entre la testigo de descargo Adelina Nova Valle con la agraviada y testigos de cargo mencionados, por lo que deben comparecer a este juzgado sito calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, en esta ciudad. Asimismo se notifica a la agraviada Tomasa Paz García, que deberá comparecer ante la Médico legista Doctora Guadalupe Alvarez Muñuzuri, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, en esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles para que sea examinada de las lesiones que presenta o presentó por motivo de los hechos de la presente causa penal. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 22 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE.
LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

NESTORIA LUCENA DE LA CRUZ Y MARGARITA ENRIQUE PANTALEÓN.
PRESENTE.

En la causa penal 78/2012-II-8, instruida contra Erasmo

Díaz Santos, el Maestro Leoncio Molina Mercado, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de veinticinco de marzo de este año, ordenó notificar a la denunciante Nestoria Lucena de la Cruz y a la testigo Margarita Enrique Pantaleón, que deben comparecer ante este Juzgado Tercero Penal, sito en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, Colonia las Cruces, (interior de las instalaciones del CERERESO), de esta ciudad de Acapulco, Guerrero, a la diligencia de careos procesales que les resultan con el procesado Erasmo Díaz Santos y las testigos de descargo Bernardo Díaz Jiménez y Florencia García de la Rosa, señalado para las diez horas del siete de mayo del dos mil diecinueve. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 25 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE.
LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.
Rúbrica.

1-1

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 / 03

T A R I F A S

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA ..... $ 2.40

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA ..... $ 4.00

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA ..... $ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES ..... $ 401.00
UN AÑO ..... $ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES ..... $ 704.35
UN AÑO ..... $ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA ..... $ 18.40
ATRASADOS ..... $ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.